

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 165 DE 2018:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 15 de noviembre de 2018.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MIRYAM FABIOLA RAMÍREZ ESCOBAR**  
 Auxiliar Administrativo

*Todos controlamos!*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 165

Neiva, 2 de noviembre de 2018

Señores

**L'ANCO DAVIVIENDA S.A.**

Calle 7 N°. 5 – 57

Neiva – Huila

**Asunto:** Notificación por aviso del Auto de Vinculación. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015-2016.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Vinculación proferido dentro del Proceso referenciado en el asunto de fecha 18 de octubre de 2018, entidad afectada Departamento del Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en cincuenta y un (51) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se le comunica que para el día 20 de febrero de 2019, se llevara a cabo la audiencia de descargos a la 09:30 a.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,



**MYRIAM FARIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

Contraloría Departamental del Huila	
Neiva	02 NOV 2018
Recibido en la fecha y se radica bajo	
el No.	Folio 51 x 2 Caras
 RADICACION	

*Todos controlamos!*



AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F55

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

## AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2016

Neiva, 18 de octubre de 2018

**ENTIDAD AFECTADA:** DEPARTAMENTO DEL HUILA

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

**Nombre:** CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA  
2006

**NIT:** 900.140.970-4

**Representante Legal:** FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**NIT:** 800.141.235-0

**Representante Legal:** GLORIA ESPERANZA CHÁVEZ BEJARANO

**Cédula de ciudadanía No.:** 52.151.026

**INTEGRANTES:** FIDUCIARIA POPULAR S.A.  
NIT. 800.141.235-8  
Representante legal: HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO  
C.C. No. 19.258.984

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
NIT. 800.142.383-7  
Representante legal: CÉSAR PRADO VILLEGAS  
C.C. No.

FIDUAGRARIA S.A.  
NIT. 800.159.998-0  
Representante legal: LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO  
C.C. No.

**Póliza Cumplimiento No.:** 02 0015314 08 Seguros Alfa S.A.

**CUANTÍA:** \$126.626.567,94

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 0156 del 16 de diciembre de

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

2014 procede a dictar **AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila atendiendo los presupuestos contenidos en los artículos 40 y 48 de la Ley 610 del 2000, y artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 dispuso la apertura e imputación de responsabilidad fiscal en desfavor de las Fiduciarias POPULAR S.A. NIT. 800.141.235-0, BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7 y FIDUAGRARIA S.A. NIT. 800.159.998-0, integrantes del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 en calidad de contratista, logrando determinar los elementos que integra este tipo de responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, cimentándose en el acervo probatorio arrojado en la indagación preliminar No. 0023 de 2015.

Una vez instalada la audiencia de descargos el día 2 de noviembre de 2016 conforme lo dispone el literal a) del artículo 100 de la Ley 1474 del 2011, el apoderado de confianza de las Fiduciarias integrantes del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, Abogado GABRIEL MEDINA SIERVO, y del tercero civilmente responsable la Compañía de Seguros ALFA S.A., Abogada MYRIAM SERRANO GALVIS, solicitaron en la presentación de sus descargos la vinculación de nuevos presuntos responsables fiscales a saber: el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y las Entidades Financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL.

En tal sentido y acogiendo el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en sentencia de unificación, providencia de fecha 25 de septiembre de 2013, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Radicación No. 25000232600019971393001, el Despacho consideró mediante auto del 4 de mayo de 2016 vincular al CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con NIT. 900.140.970-4, siendo su representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A. identificándose con el NIT. 800.141.235-8 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 de 2016, arguyendo que el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 si se encuentra legalmente facultado para concurrir por conducto de su representante, en tanto y por cuanto la capacidad de contratación que expresamente otorgó y reconoció a los consorcios y a las uniones temporales el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en modo alguno puede entenderse agotada en el campo de las actuaciones que esas organizaciones pueden válidamente desplegar en relación o con ocasión de su actividad contractual, sino que proyecta sus efectos de manera cierta e importante en el campo procesal, en el cual, podrán asumir la condición de parte, en cuanto titulares de derechos y obligaciones, al tiempo que podrán comparecer en juicio para exigir o defender, según corresponda, los derechos que a su favor hubieren surgido

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

del respectivo procedimiento administrativo de selección contractual o del propio contrato estatal.

Resuelta la solicitud de vinculación del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con NIT. 900.140.970-4 a través del acto administrativo de fecha 4 de mayo de 2016, imperioso es determinar la tipicidad administrativa de los elementos que integra este tipo de responsabilidad fiscal (art. 5 Ley 610/2000), respecto de la participación de las Entidades Financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL en el pago de mesada pensional a quienes comportan la condición de pensionados, cimentándonos en el problema jurídico planteado en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal de fecha 13 de mayo de 2016, concretizado en la siguiente pregunta: ¿ los dineros públicos erogados por concepto de mesada pensional a favor de personas fallecidas, cobrados por terceros, lesionó el patrimonio público del ente territorial ?

Tal inquietud deviene de los cuestionamientos manifestados por el equipo auditor en el hallazgo fiscal número cinco (5), trasladado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Oficio 120-508 de fecha 1 de octubre de 2014, a saber:

- Falta de control a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación acordada en el literal f) del parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato número 210 de 2007.
- No se ha garantizado el 100% de efectividad en el mecanismo de control acordado en el literal f) del parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato número 210 de 2007.
- Producto de una muestra selectiva del periodo comprendido del año 2010 al 2013, se evidencia la transferencia de recursos públicos a ciertos pensionados fallecidos que son retirados por los beneficiarios arrojando una pérdida de dineros públicos que asciende a la suma de treinta millones doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos (\$30.260.558,33)

#### **i. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

El Departamento del Huila a través de Licitación Pública No. 052 de 2006 adelantó proceso de contratación para la Estructuración de un Patrimonio Autónomo para el manejo de las pensiones a cargo del ente territorial. En desarrollo del proceso contractual se elaboró el pliego de condiciones en el mes de diciembre de 2006 en el que consta entre otros asuntos, el objeto del negocio estatal por celebrar y las personas jurídicas que podrían participar en dicho proceso de selección del contratista. (f. 316-360 C. 2 I.P.)

En el literal 1.1 del pliego de condiciones, esto es, el objeto, dice textualmente: "*Estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del*

***Todos controlamos!***

*Departamento del Huila. El patrimonio autónomo estará conformado por tres sub-cuentas así: sub-cuenta uno para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento del Huila; sub-cuenta dos para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses, así como las cuotas partes jubilatorias; y sub-cuenta tres para reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento del Huila” (...)*

El negocio jurídico se concretizó el día 27 de abril de 2007 con la celebración del contrato número 210 en el que el Departamento del Huila a través del Secretario General, DIÓGENES PLATA RAMÍREZ y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 siendo su representante legal LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO, acordaron la estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo de las pensiones a cargo del Departamento del Huila, el que estará conformado por tres sub-cuentas así: Sub-cuenta uno, para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento del Huila; sub-cuenta dos, para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses, así como las cuotas partes jubilatorias; y sub-cuenta tres, para reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento del Huila.

El plazo del contrato número 210 de 2007 es de veinte (20) años según lo acordado en la cláusula quinta del negocio estatal, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, o cuando se haya cancelado la totalidad de las pensiones de jubilación y los intereses generados, así como cuando se hayan cancelado la totalidad de las cuotas partes jubilatorias, los bonos pensionales, sus cuotas partes y los intereses generados.

Recordando el problema jurídico planteado en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal de fecha 13 de mayo de 2016, resulta imperioso fijarnos en los recursos públicos transferidos por el Departamento del Huila – fiduciante – a la sub-cuenta uno del patrimonio autónomo cuyo destino según lo acordado en la cláusula segunda, consiste en el pago de las pensiones de jubilación de los pensionados o jubilados a cargo del Departamento y sus costos inherentes.

En ese contexto, teniendo en cuenta la muestra selectiva realizada por el equipo auditor durante el periodo comprendido del año 2010 al 2013, el Departamento del Huila en cumplimiento de la obligación acordada en el literal a) de la cláusula séptima del contrato 210 de 2007, reconoció y ordenó la entrega de recursos públicos al CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, específicamente a la sub-cuenta uno, tal como consta en las órdenes de pago contentivas en medio magnético C.D. visto a folio 797 del cuaderno cuatro (4) de las diligencias preliminares; prueba documental elaborada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y allegada mediante Oficio SH – 1046 del 9 de diciembre de 2015 suscrito por la entonces Secretaria del Despacho, DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA.

***Todos controlamos!***

Del mismo modo la Ex Secretaria de Hacienda Departamental DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA en el documento visto a folio 798 de las diligencias preliminares, certifica el valor de los recursos públicos transferidos por cada anualidad del periodo comprendido desde el 2010 al 2013 a la sub-cuenta uno, discriminados así:

VIGENCIA	TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LA SUBCUENTA UNO-CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 – PARA ATENDER NÓMINAS DE PENSIONADOS		TOTAL
	ADMINISTRATIVOS	NACIONALIZADOS	
2010	26.546.887.461	6.559.114.324	33.106.001.785
2011	27.156.762.650	6.628.974.169	33.785.736.819
2012	27.825.059.895	6.630.023.330	34.455.083.255
2013	30.145.213.800	6.666.689.300	36.811.903.100
<b>TOTAL</b>	<b>111.673.923.806</b>	<b>26.484.801.123</b>	<b>138.158.724.929</b>

Una vez recibidos los recursos públicos en la sub-cuenta uno cuyo fin consiste en el pago de las pensiones de jubilación de los pensionados o jubilados a cargo del Departamento del Huila y sus costos inherentes, el fiduciario – Consorcio Fiduciario Pensiones Huila 2007 – debe ejecutar las obligaciones generales y específicas con relación a la sub-cuenta uno acordadas en los parágrafos primero y segundo de la cláusula sexta del contrato 210 de 2007, destacando el Despacho la literalidad de las actividades estipuladas en el parágrafo segundo, a saber:

*"a) Administrar los recursos entregados por el Departamento para cumplir con los pagos de las obligaciones pensionales generadas por las pensiones y sus intereses;*

*b) Hacer los pagos de las pensiones ordenados por el Departamento al momento de presentarse el requerimiento y con cargo a los recursos administrados por el CONSORCIO y existentes a la fecha del mismo;*

*c) Efectuar los pagos en los puntos indicados en la propuesta. Tratándose de pagos de pensiones de invalidez EL CONSORCIO garantizará a EL DEPARTAMENTO que estos pagos se realicen en el domicilio del beneficiario, para lo cual cumplirá con la modalidad de pago prevista en el artículo 2° del Decreto 2751 de 2002. Los pensionados que en el futuro se conviertan en discapacitados deberán recibir el pago a domicilio, lo cual queda sujeto a la elección del pensionado.*

*d) El CONSORCIO indicará igualmente las instituciones financieras que estarán dispuestas a abrir cuentas corrientes o de ahorro para el pago de obligaciones pensionales, de conformidad con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia;*

*e) El CONSORCIO implantará el esquema de cargue inicial y novedades mensuales, a partir del cual organizará todo su trabajo de liquidación de nómina, una vez recibidos los recursos para el pago de la nómina. Para el cargue inicial, el Departamento entregará a el CONSORCIO un archivo plano en medio magnético en el cual se encontrará la información correspondiente a la última nómina de*

***Todos controlamos!***

	AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F55
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

*pensionados que haya sido cancelada previamente a la iniciación del contrato y como soporte físico el resumen de nómina. En general, el archivo plano contendrá todos los datos que correspondan a cada pensionado y la información básica sobre los descuentos a aplicar y las EPS a las cuales se encuentran afiliados. La Secretaría General informará el mecanismo o modalidades de pago actualmente utilizadas y las cuentas bancarias en las cuales hoy se consignan los valores de mesadas y otros conceptos a favor del pensionado. El Consorcio presentará un plan de contingencia para atender los pagos con abono en cuenta bancaria, en el evento en que las entidades en las cuales los pensionados tengan las cuentas no hayan manifestado la intención de suscribir convenios con El Consorcio. En todo caso El Consorcio podrá utilizar las modalidades de pago por ventanilla en sus instalaciones siempre y cuando el plazo para ofrecer la red bancaria y utilizar las modalidades de pago aceptadas no supere los tres (3) meses. En todo caso y cumpliendo con los términos de los pliegos de condiciones, el plazo para ofrecer la red bancaria a utilizar y las modalidades de pago no debe superar un lapso de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción y legalización del presente contrato. La información, divulgación y publicidad sobre las modalidades de pago a los pensionados correrá por cuenta de El Consorcio.*

*f) El CONSORCIO celebrará convenio con las entidades financieras y deberá acordar con ellas que las cuentas respectivas **sólo podrán debitarse por su titular** y en todo caso como mecanismo de control para aquellos eventos en los cuales el retiro se realice utilizando el mecanismo de tarjetas débito de uso personal, la institución financiera exigirá la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses. Dentro de este convenio, deberá quedar escrita la obligatoriedad de las entidades bancarias de reportar a el CONSORCIO dentro de los quince (15) últimos días del cuarto mes, de cada periodo de control, entregar la información correspondiente al **NO COBRO** de mesadas pensionales durante un lapso de tres (3) meses consecutivos...*

*g) EL CONSORCIO enviará una comunicación a todos los pensionados, sustitutos, sobrevivientes, beneficiarios de pago único de herederos, reliquidaciones, ect., de EL DEPARTAMENTO, durante la primera quincena de ejecución del contrato y según relación que suministre la Secretaría General del Departamento. En esta comunicación se les informará el cambio en la entidad administradora del patrimonio autónomo y de la nómina de pensiones, señalando los nuevos puntos de atención al pensionado y líneas de atención telefónica, con sus respectivos horarios. En el evento de que en la nueva red bancaria no se incluya alguna (s) de la (s) instituciones bancarias actualmente comprometidas en el pago de las mesadas pensionales.*

*h) EL CONSORCIO informará que dichos pagos se efectuarán transitoriamente en las cuentas existentes de cada pensionado, y otorgará un plano no mayor a tres (3) meses para que el pensionado decida sobre la modalidad y punto de pago*

***Todos controlamos!***



**AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F55
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

*correspondiente o pasará el pago para cobro por ventanilla en los puntos ofrecidos por el CONSORCIO...*

*q) El CONSORCIO conforme a su propuesta, llevará un control de supervivencias, de manera que se condicione el pago de forma automática para hacerlo personalmente en las instalaciones que disponga el CONSORCIO para tal efecto. De esta forma se debe garantizar un control permanente y actualizado de las supervivencias...*

*v) El CONSORCIO se obliga a suscribir convenios con las diferentes entidades financieras para el cabal cumplimiento de los pagos”.*

Atendiendo las obligaciones específicas del parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato 210 de 2007, el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2007 procedió a celebrar los respectivos contratos con las Entidades Bancarias tal como consta a folios 804 al 832 del cuaderno cinco (5) de las diligencias preliminares, identificándose de la siguiente manera:

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA CELEBRACIÓN	OBJETO
DAVIVIENDA S.A. (f. 804-809 . 5 I.P.)	Sin fecha	Prestación de servicios bancarios por parte de DAVIVIENDA para el pago de las mesadas de jubilación y/o pensión que están a cargo del CONSORCIO y que DAVIVIENDA realizará mediante “abono en cuenta individual de ahorros”, de las cuales cada uno de los titulares podrá disponer a través de la red de Oficinas y/o los medios que DAVIVIENDA habilite para tal fin. <b>PARÁGRAFO:</b> En desarrollo del presente contrato, DAVIVIENDA se limita a servir de intermediario financiero para el pago, por lo tanto, EL CONSORCIO será el responsable de verificar la supervivencia de los pensionados y cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones, sin perjuicio de la obligación establecida en el Decreto 2751 de 2002 para las Instituciones Financieras, cuando la respectiva cuenta tenga asignada tarjeta débito como medio de retiro.
BCSC S.A. – COLMENA (f. 810-815 C. 5 I.P.)	Agosto 2/2007	EL BANCO se compromete a abonar en las cuentas pensión de los beneficiarios, el valor de las mesadas pensionales de conformidad con el archivo que para el efecto le remite LA EMPRESA, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio. EL BANCO pondrá a disposición de LA EMPRESA el servicio de pagos, denominado PAGOS.NET, al cual se accede a través de la página de Internet de la red Colmena BCSC para que LA EMPRESA remita la información relacionada con los abonos que previo débito de la cuenta de LA EMPRESA EL BANCO realizará en las cuentas pensión, abiertas por los BENEFICIARIOS en la red Colmena BCSC de EL BANCO.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (f. 816-819 C. 5 I.P.)	Noviembre 26/2007	Prestar por parte del BANCO, los servicios de pago de nómina a pensionados del Departamento del Huila, mediante giros individuales para pago por ventanilla, a los beneficiarios que determine EL CLIENTE por concepto de Nómina, a través de la red de oficinas de la Regional Sur del BANCO.
POPULAR S.A. (f. 820-824 C. 5 I.P.)	Abril 11/2008	EL BANCO se compromete a prestarle a LA EMPRESA el servicio de pago a los proveedores o empleados que LA EMPRESA le señale y en las oportunidades que éste le indique, para lo cual debitará los dineros necesarios de la cuenta de ahorros número 220-390-11852-9 que LA EMPRESA tiene en la Oficina Neiva, de EL BANCO y los abonará mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas corrientes o de ahorros de los proveedores o empleados de LA

***Todos controlamos!***

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA CELEBRACIÓN	OBJETO
		EMPRESA que sean clientes del Banco Popular o de otras entidades financieras vinculadas a la red ACH.
BANCOLOMBIA S.A. (f. 825-832 C. 5 I.P.)	Diciembre 1/2007	Prestación de servicios bancarios por parte del BANCO a EL CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, a través de la red de Oficinas Bancolombia y los medios que habilite el Banco para el pago de las mesadas de jubilación y/o pensión, que dicha Entidad debe realizar a sus pensionados. Dicho servicio será prestado por EL BANCO solo mediante la modalidad de "Abono en cuenta individual de ahorros". <b>PARÁGRAFO:</b> En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se limita a servir de intermediario financiero para el pago, por lo tanto, EL CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, será responsable de verificar la supervivencia de los jubilados y cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones, sin perjuicio de la obligación establecida en el Decreto 2751 de 2002 para las Instituciones Financieras, cuando la respectiva cuenta del beneficiario de la pensión es debitada a través de tarjeta débito.

Enterados del negocio jurídico que surge entre Consorcio y Bancos, y como quiera que el Departamento del Huila en cumplimiento del contrato número 210 de 2007 ordenó la entrega de recursos públicos para la sub-cuenta uno conforme está demostrado en las órdenes de pago identificadas en el C.D. obrante a folio 797 del cuaderno cuatro (4) de las diligencias preliminares, el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2007 procedió a transferir en su oportunidad a las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. el valor que se discrimina a continuación, precisando que las sumas corresponden a cada anualidad del periodo comprendido desde el 2010 al 2013, advirtiendo que dichas cifras fueron certificadas por El Consorcio en el documento fechado del 2 de diciembre de 2015 visto a folios 918 al 920 de la indagación preliminar No. 0023 de 2015.

PERIODO/AÑO	BANCO	CUENTA	TOTAL POR CUENTA (\$)
2010	POPULAR	220-390-11852-9	5.044.684.000,00
	POPULAR	220-390-13503-6	324.972.000,00
	AGRARIO	439053004611	983.305.000,00
	AGRARIO	439053004611	529.415.000,00
	AGRARIO	439053005049	40.400.000,00
	BANCOLOMBIA	07637804515	4.738.200.000,00
	BANCOLOMBIA	07647993073	430.770.000,00
	COLMENA	26506702262	1.012.990.000,00
	COLMENA	26507224859	2.570.610.000,00
<b>TOTAL AÑO 2010 (\$)</b>			<b>15.675.346.000,00</b>

PERIODO/AÑO	BANCO	CUENTA	TOTAL POR CUENTA (\$)
2011	POPULAR	220-390-11852-9	5.213.076.087,00
	POPULAR	220-390-13503-6	349.885.150,00
	AGRARIO	439053004611	892.666.207,68
	AGRARIO	439053004611	534.112.296,08
	AGRARIO	439053005049	1.563.000,00
	BANCOLOMBIA	07637804515	4.864.968.415,00

*Todos controlamos!*

PERIODO/AÑO	BANCO	CUENTA	TOTAL POR CUENTA (\$)
	BANCOLOMBIA	07647993073	485.613.343,00
	DAVIVIENDA	76100696384	722.593.179,00
	DAVIVIENDA	76100696392	4.723.580.251,00
	COLMENA	26506702262	1.094.480.631,00
	COLMENA	26506702262	6.548.668,00
	COLMENA	26507224859	2.576.736.912,00
<b>TOTAL AÑO 2011 (\$)</b>			<b>21.465.824.139,76</b>

PERIODO/AÑO	BANCO	CUENTA	TOTAL POR CUENTA (\$)
2012	DAVIVIENDA	76100696392	6.012.881.754,00
	DAVIVIENDA	76100696384	893.274.461,00
	POPULAR	220-390-11852-9	5.279.344.458,00,00
	POPULAR	220-390-13503-6	363.388.893,00
	AGRARIO	439053004611	904.533.616,00
	AGRARIO	439053004611	520.232.534,00
	BANCOLOMBIA	07637804515	6.009.085.924,00
	BANCOLOMBIA	07647993073	578.899.284,00
	COLMENA	26506702262	1.113.890.325,00
	COLMENA	26507224859	2.576.269.487,00
<b>TOTAL AÑO 2012 (\$)</b>			<b>24.251.800.736,00</b>

PERIODO/AÑO	BANCO	CUENTA	TOTAL POR CUENTA (\$)
2013	DAVIVIENDA	76100696392	5.992.161.603,00
	DAVIVIENDA	76100696384	872.051.373,00
	POPULAR	220-390-11852-9	5.722.554.134,00
	POPULAR	220-390-13503-6	336.138.959,00
	AGRARIO	439053004611	902.988.837,00
	AGRARIO	439053004611	517.409.320,00
	BANCOLOMBIA	07637804515	7.310.861.839,00
	BANCOLOMBIA	07647993073	697.255.536,00
	COLMENA	26506702262	1.073.820.875,00
	COLMENA	26507224859	2.489.789.802,00
<b>TOTAL AÑO 2013 (\$)</b>			<b>25.915.032.278,00</b>

Los datos y cifras certificados por el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 en los cuadros precedentes, tienen su cimiento en los formatos de traslado de recursos cuentas convenio pago de nómina pensionados administrativos y nacionalizados del periodo comprendido del 2010 al 2013 (ver cuadernillos anexos a las diligencias preliminares), observando la orden de traslado de fondos a través de la herramienta denominada "gerencia electrónica" en el que identifica el número y tipo de la cuenta origen y cuenta destino, el valor transferido y el mes correspondiente de la mesada; prueba documental que consta desde el folio 1 al 644 del anexo al expediente.

Así las cosas, es un hecho cierto la erogación de recursos públicos por parte del fiduciante - Departamento del Huila - al fiduciario - Consorcio Fiduciario Pensiones Huila 2006 -, al igual que la transferencia de tales dineros a las Entidades Financieras que a bien seleccionaron los beneficiarios o pensionados para la apertura de la respectiva cuenta de ahorros conforme se dispuso en el literal h) del párrafo segundo de la cláusula sexta del contrato de estructuración de un patrimonio

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila número 210 de 2007.

La Profesional Universitaria de la Secretaría General, DOLLY PEÑA BERMEO en ejercicio de la interventoría, previa designación que hiciera el Ex Secretario General DIÓGENES PLATA RAMÍREZ mediante Resolución No. 501 del 19 de junio de 2007 (f. 238-240), pone en conocimiento al Secretario General de turno de ciertas irregularidades acaecidas en la ejecución del contrato de estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila, tal como se lee en los informes del periodo comprendido del 2010 al 2013 que se identifican a continuación, destacando el Despacho las observaciones realizadas por la servidora pública respecto del cumplimiento de las obligaciones específicas del Consorcio Fiduciario Pensiones Huila 2006 acordadas en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato No. 210 de 2007 con relación a la sub-cuenta uno, a saber:

FECHA PRESENTACIÓN INFORME	PERIODO DEL INFORME (Mes en el que se ejerció la supervisión)	OBSERVACIONES REALIZADAS A LA SUB-CUENTA UNO
Noviembre 11/2010 (f. 472-482)	A octubre/2010	Para el mes de septiembre de 2010, el Consorcio Pensiones Huila 2006 no reportó como novedad dentro del término establecido once (11) de cada mes y subsiguientes, los registros de defunción correspondientes a los señores Pompilio Lozano Vargas, Mélida Herrera de Rincón y Gloria Gutiérrez de Espinel, ignorando la Secretaría General dichos retiros, lo que originó solicitud del traslado por mayor valor, se tuvo conocimiento de esta situación una vez el Consorcio radicó la nómina liquidada y pagada.
Junio 12/2012 (f. 33-71)	Al 30 de mayo/2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Consorcio informó a los pensionados sobre las entidades financieras asignadas para el pago de obligaciones pensionales, quienes según la Ley eligieron la de su preferencia y son en estas donde se viene pagando la mesada pensional.</li> <li>- El Departamento del Huila hizo entrega al Consorcio Pensiones Huila 2006 de la base de datos correspondiente a la nómina de pensionados del mes de julio de 2007, la cual debió ser acondicionada al programa de nómina contratado por el Consorcio, logrando el Depto sólo hasta el mes de noviembre del 2007 recibir para el pago la primera nómina de pensionados administrativos y nacionalizados, señalando que la misma no cumplió con las condiciones y necesidades que tenía la nómina liquidada por el Departamento del Huila-Fondo Territorial de Pensiones, en el programa SIFA, a pesar de las reiteradas solicitudes elevadas en mis informes de interventoría.</li> <li>- El Consorcio Pensiones Huila 2006 ha suscrito con el BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA S.A., convenios para el pago de las mesadas pensionales, dentro de los cuales no se evidencia la responsabilidad que tienen estas entidades financieras para responder por los dineros que se abonan a pensionados fallecidos y que luego son retirados por los beneficiarios. Por tal motivo, se ha incumplido con la obligación contenida en el literal f) del parágrafo segundo, cláusula sexta, toda vez que de acuerdo a los soportes allegados por el Consorcio como respuesta a la gestión de cobro realizada a las diferentes Entidades Financieras, se evidencia que en su gran mayoría se indica la imposibilidad del reintegro de dichos recursos, por cuanto las cuentas se encuentran sin fondos o saldadas.</li> </ul>
Diciembre 21/2012 (f. 666-703)	Al 30 de noviembre/2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Departamento del Huila hizo entrega al Consorcio Pensiones Huila 2006 de la base de datos correspondiente a la nómina de pensionados del mes de julio de 2007, la cual debió ser acondicionada al programa de nómina contratado por el Consorcio. El Consorcio solo pudo dar cumplimiento a la elaboración y entrega de la nómina de pensionados administrativos y nacionalizados del mes de noviembre del 2007, señalando que la misma no cumplió con las condiciones y necesidades que tenía la nómina liquidada por el Departamento del Huila-Fondo Territorial de Pensiones en el programa SIFA, requerimientos que a la fecha no se han logrado subsanar pese a las reiteradas solicitudes elevadas en los informes de interventoría.</li> <li>- Frente a esta obligación resulta preocupante y delicado el hecho de que el Consorcio Pensiones Huila 2006 ni las entidades bancarias con las cuales se han suscrito convenios para el pago de las mesadas pensionales respondan por los</li> </ul>

*Todos controlamos!*

FECHA PRESENTACIÓN INFORME	PERIODO DEL INFORME (Mes en el que se ejerció la supervisión)	OBSERVACIONES REALIZADAS A LA SUB-CUENTA UNO
		<p>dineros que han sido abonados a pensionados ya fallecidos, de cuyas cuentas fueron retirados dichos recursos encontrándose en su gran mayoría saldadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es preciso tener en cuenta que dentro de los convenios suscritos con el BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA S.A., no se evidencia la responsabilidad que tienen estas entidades financieras para responder por los dineros que abonen a pensionados fallecidos y que luego son retirados por los beneficiarios, por lo que no se entiende como el Consorcio manifiesta en su oficio CPH – 2691 del 19 de septiembre del 2012 que dichas entidades eran las obligadas a dar cumplimiento de lo previsto por la Ley para el cobro de las mesadas pensionales y que por lo tanto no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al Consorcio respecto del pago de mesadas pensionales a pensionados que habían fallecido estando en vigencia la constancia de supervivencia trimestral.</li> <li>- Manifestación que contraviene con lo requerido por el Secretario de Hacienda en Junta Asesora del 16 de agosto del 2012, quien le solicitó al Consorcio responder por dichos dineros ya que como quedo estipulado en el Contrato 210/07 ustedes son los responsables del manejo de los recursos transferidos por el Departamento para el pago de la nómina de los pensionados, pues evadir una responsabilidad de tal magnitud conlleva de manera urgente y perentoria a revisar las obligaciones contractuales contenidas en el mencionado contrato, máxime cuando se evidencia un incumplimiento.</li> </ul>
<p>Noviembre 27/2013 (f. 728-761)</p>	<p>Al 30 de octubre/2013</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Frente a esta obligación resulta preocupante y delicado el hecho de que el Consorcio Pensiones Huila 2006 ni las entidades bancarias con las cuales se han suscrito convenios para el pago de las mesadas pensionales respondan por los dineros que han sido abonados a pensionados ya fallecidos, de cuyas cuentas fueron retirados dichos recursos encontrándose en su gran mayoría saldadas.</li> <li>- Es preciso tener en cuenta que dentro de los convenios suscritos con el BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA S.A., no se evidencia la responsabilidad que tienen estas entidades financieras para responder por los dineros que abonen a pensionados fallecidos y que luego son retirados por los beneficiarios, por lo que no se entiende como el Consorcio manifiesta en su oficio CPH – 2691 del 19 de septiembre del 2012 que dichas entidades eran las obligadas a dar cumplimiento de lo previsto por la Ley para el cobro de las mesadas pensionales y que por lo tanto no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al Consorcio respecto del pago de mesadas pensionales a pensionados que habían fallecido estando en vigencia la constancia de supervivencia trimestral.</li> <li>- Manifestación que contraviene con lo requerido por el Secretario de Hacienda en Junta Asesora del 16 de agosto del 2012, quien le solicitó al Consorcio responder por dichos dineros ya que como quedo estipulado en el Contrato 210/07 ustedes son los responsables del manejo de los recursos transferidos por el Departamento para el pago de la nómina de los pensionados, pues evadir una responsabilidad de tal magnitud conlleva de manera urgente y perentoria a revisar las obligaciones contractuales contenidas en el mencionado contrato, máxime cuando se evidencia un incumplimiento.</li> <li>- Por lo que se solicita al Departamento del Huila de manera urgente proceder a revisar las obligaciones contractuales y tomar las medidas necesarias tal como lo he solicitado de manera reiterada, con el fin de lograr la recuperación de estos dineros, los cuales son recursos públicos tanto del orden departamental como nacional, que ameritan un alto grado de responsabilidad para su manejo.</li> </ul>

Nótese la congruencia por no decir semejanza absoluta de las aseveraciones en los informes de interventoría respecto de la transferencia de recursos públicos en las cuentas de pensionados fallecidos y que son retirados por terceras personas sin que a la fecha hayan sido reintegrados, anomalías puestas en conocimiento por el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 en cada uno de los requerimientos incoados a las Entidades Financieras, obteniendo por respuesta la imposibilidad del reintegro del dinero solicitado por cuanto no existe saldo disponible en cada una de las cuentas aperturadas por el pensionado (f. 833-916; 979-1112 I.P.), situación fáctica reiterada en los documentos declarativos allegados por las

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

Entidades Financieras BANCO POPULAR (f. 1130-1142), BANCOLOMBIA S.A. (f. 1143-1147) y BANCO CAJA SOCIAL (f. 1148).

En ese orden, los recursos públicos abonados en las cuentas de los pensionados fallecidos y retirados por terceras personas durante el periodo comprendido del 2010 al 2013, causó una lesión del patrimonio público del Departamento del Huila representado en la pérdida de dineros públicos transferidos inicialmente al CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, posteriormente a las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. sin que exista diligencia debida y cuidado extremo en la ejecución del mecanismo de control o verificación de la condición de titular de la cuenta de ahorro pensional en el momento del retiro o cobro de la mesada pensional; mecanismo de control establecido en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato de estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila número 210 de 2007.

A propósito del mecanismo de control acordado por los extremos contractuales, llámese presentación personal del pensionado en las dependencias administrativas o instituciones financieras y la prueba de supervivencia que debía presentar el beneficiario una vez cada tres (3) meses en el evento en que el cobro se realice utilizando el mecanismo de tarjeta débito de uso personal, tal manifestación de la voluntad tiene un origen legal y cumple con un mandato constitucional del Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, esto es, garantizar la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, propendiendo en el desarrollo de este deber, adoptar mecanismos para mejorar las condiciones de vida de los pensionados.

En tal sentido, el poder legislativo a través de la Ley 700 de 2001 adoptó mecanismos para mejorar las condiciones de vida de los pensionados, precisando en el artículo 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 952 de 2005 lo siguiente:

*"A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.*

*Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

*especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria”.*

Tratándose del certificado de supervivencia, el parágrafo del artículo 13 de la Ley 952 de 2005 establece que éste solamente se podrá exigir *"cuando el importe de la prestación se pague por abono en cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del titular de la prestación, o cuando se cobre a través de un tercero”.*

Entre tanto, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 2751 de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 5º del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 700 de 2001 respecto del pago de mesadas pensionales, establecen:

**Artículo 1º.** *Pago mesadas pensionales. El pago de las mesadas pensionales a cargo de operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones o entidades de previsión se podrá realizar por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- a) Mediante el pago personal al beneficiario o a su apoderado;*
- b) Mediante consignación en cuentas corrientes o de ahorros, y*
- c) Mediante envío por correo certificado del importe de las prestaciones.*

**Artículo 2º.** *Pago personal al beneficiario. El pago personal de la prestación al beneficiario consiste en el pago directo que realicen los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones en las dependencias administrativas o instituciones financieras establecidas para el efecto.*

*En estos casos, al realizar el pago deberá verificarse adecuadamente por la entidad que realice el pago, la identidad del beneficiario, a través de medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia.*

*Los pagos personales podrán también realizarse al apoderado especial del beneficiario, en cuyo caso se requerirá, además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de la supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.*

**Artículo 3º.** *Pago mediante consignación en cuentas. El pago mediante consignación en cuentas consiste en el pago o abono que realiza el operador público*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

*o privado del Sistema General de Pensiones en la cuenta corriente o de ahorros abierta por el titular de la prestación y en la cual únicamente este último se encuentra autorizado para realizar retiros.*

*El débito de la cuenta correspondiente se hará por los medios previstos en el contrato respectivo siempre y cuando en ellos esté contemplado que la operación respectiva debe hacerse personalmente. En todo caso, como mecanismo de control para aquellos eventos en los cuales el retiro se realice utilizando el mecanismo de tarjetas débito de uso personal, la institución financiera exigirá la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses.*

**Artículo 4º.** *Autorización especial y supervivencia. Se entiende por autorización especial el poder conferido para el cobro de mesadas debidamente especificadas, la cual debe presentarse personalmente por el beneficiario, su representante legal ante un Notario Público, Cónsul o ante un funcionario público que de acuerdo con la ley haga sus veces.*

*La autorización especial no podrá conferirse para el cobro de más de tres (3) mesadas.*

Fíjese que en el desarrollo del deber inherente del Estado Social de Derecho, además de mejorar las condiciones de vida de los pensionados, ahínca mecanismos de control en el gasto, disposición y manejo de los recursos públicos, protegiendo el bien jurídico del patrimonio público. De allí, la articulación de actividades de control encaminadas a la salvaguarda y protección de los dineros públicos transferidos inicialmente al CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, posteriormente a las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

De tal manera que el querer del legislador constituye imperativo legal cuyo acatamiento debe materializarse en la ejecución de las obligaciones acordadas en el contrato de estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila número 210 de 2007, garantizando el uso correcto y adecuado de los recursos públicos en el momento de ser dispersados en la nómina a través de las cuentas bancarias que a bien seleccionaron los titulares de la mesada pensional.

En ese contexto, la falta de diligencia debida y cuidado extremo en la implementación o ejecución de los mecanismos de control establecidos por el legislador en la normatividad precedente produjo una pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin estatal concretizado en el contrato número 210 de 2007, cual es, el pago de la mesada pensional a quien tiene la titularidad jurídica de dichos emolumentos, encontrándose probado a través de los documentos declarativos entre

***Todos controlamos!***

otros, los informes rubricados por la interventora del negocio estatal (ver cuadro informes interventoría), los requerimientos incoados por el Consorcio a las Entidades Financieras y la respuesta obtenida a los mismos (f. 833-916; 979-1112; 1130-1142; 1143-1147 y 1148 I.P.), el retiro o cobro por terceras personas que no comportan la titularidad de la pensión. Por consiguiente, los dineros públicos cobrados por terceras personas cuya identidad no corresponde al titular de la cuenta de ahorro pensión, constituye un daño patrimonial al Estado en los términos indicados en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, cuantificándose la pérdida en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$126.626.567,94), discriminados de la siguiente manera:

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
MARÍA ENELIA ORTÍZ DE CLAROS (f. 1027-1028)	26.434.555	Administrativo	24/07/2010	01/09/2010 AL 30/05/2011	01/06/2010	3.573.385,00	POPULAR		3.573.385,00
RAUL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (f. 979)	1.606.402	Nacionalizado	26/07/2009	01/09/2009 AL 30/01/2011	01/02/2011	654.375,00	POPULAR		654.375,00
OLGA FIERRO DE GUZMÁN (f. 1047-1051)	26.413.586	Administrativo	24/05/2010	01/06/2010 AL 30/07/2011		693.690,00	POPULAR		693.690,00
FLORILA MARTÍNEZ CUELLAR (f. 908)	26.544.291	Nacionalizado	28/05/2009	01/06/2009 AL 30/08/2011	01/09/2011	566.740,00	CAJA SOCIAL		566.740,00
ENELIA GUTIÉRREZ DE OCAMPO (f. 899-905)	26.581.297	Nacionalizado	23/10/2009	01/09/2009 AL 30/12/2010	01/01/2011	1.197.720,00	DAVIVIENDA		1.181.853,00
MELIDA HERRERA DE RINCÓN (f. 906-907)	26.401.713	Administrativo	23/04/2010	01/06/2010 AL 30/08/2010	01/09/2010	2.699.433,00	BANCOLOMBIA		2.699.433,00
ANA ELISA TORRES DE MORA (f. 1055-1056)	26.455.395	Nacionalizado	12/12/2010	01/03/2011 AL 30/09/2011	01/10/2011	1.798.177,00	DAVIVIENDA		1.798.177,00
ROSA MARÍA MUÑOZ DE PERDOMO (f. 1057-1069)	26.410.138	Administrativo	12/01/2010	01/03/2010 AL 30/07/2010	01/08/2010	764.164,00	POPULAR		764.164,00
GRACIELA ESPAÑA DE ORDOÑEZ (f. 899)	26.562.355	Administrativo	03/08/2009	01/09/2009 AL 28/02/2010	01/03/2010	520.130,00	DAVIVIENDA		468.117,00
EVELIA LAVAO DE MOSQUERA (f. 1114-1115)	26.407.823	Administrativo	08/04/2011	01/06/2011 AL 30/07/2011	01/08/2011	1.966.966,00	BANCOLOMBIA		1.966.966,00
MARÍA INÉS CHAUX VARGAS (f. 899)	26.517.052	Nacionalizado	15/02/2011	01/03/2011	01/04/2011	467.215,00	DAVIVIENDA		467.215,00
MODESTA VARGAS FAJARDO (f. 1003)	29.636.713	Administrativo	28/05/2009	01/06/2009 AL 30/11/2010	01/12/2010	1.214.044,00	DAVIVIENDA		1.214.044,00
LUIS PAULINO DÍAZ	1.602.112	Nacionalizado	02/05/2009	01/06/2009 AL 30/05/2010	01/06/2010	2.050.671,00	POPULAR	1.137.334,22	913.337,22
PEDRO EMILIO MONJE (f. 899)	4.866.488	Administrativo	22/11/2009	01/12/2009 AL 30/08/2011	01/09/2011	817.978,00	DAVIVIENDA		817.978,00
ISABEL ALARCÓN DE ROJAS (f. 899)	26.581.009	Nacionalizado	25/03/2010	01/06/2010 AL 30/07/2011	01/08/2011	2.034.204,00	DAVIVIENDA		2.034.204,00
EDMUNDO TRUJILLO GÓMEZ (f. 899)	1.630.811	Administrativo	05/06/2010	01/09/2010 AL 30/07/2011	01/08/2011	1.778.350,00	DAVIVIENDA		1.778.350,00
MELIDA HERRERA DE RINCÓN (f. 1052-1054)	26.401.713	Administrativo	23/04/2010	01/06/2010 AL 30/08/2010	01/09/2010	1.521.651,00	COLMENA		1.521.651,00
GUSTAVO GARCÍA TRIANA (f. 1085-1087)	4.871.727	Nacionalizado	06/12/2010	01/03/2011 AL 30/07/2011	01/08/2011	2.290.472,00	COLMENA		2.290.472,00
MATILDE OSPINA BUENDÍA (f. 899)	26.406.469	Administrativo	23/05/2010	01/06/2010 AL 30/08/2011	01/09/2011	812.382,00	DAVIVIENDA	615.645,31	196.736,69
ROSALBA GARCÍA DE BASTIDAS (f. 1095-1112)	26.476.413	Administrativo	12/03/2010	01/06/2010 AL 30/07/2010	01/08/2010	1.899.288,00	POPULAR	540.889,36	1.358.398,64

*Todos controlamos!*

NOMBRE	C.C.	PENSIONAD O	FECHA FALLECIMIE N'TO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEG RADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
GRACIELA CHAUX DE TRUJILLO (f. 837-838)	26.545.171		20/03/2011			466.046,00	BANCOLOMBI A		466.046,00
LUIS GUILLERMO SALAS (f. 839-840)	1.613.378		24/04/2011			252.619,00	BANCOLOMBI A		252.619,00
MARIA RUTH LOPEZ DE ESCOBAR (f. 841-842)	26.400.842		19/07/2009			1.827.962,00	COLMENA		1.827.962,00
JOWITA FIERRO DE GONZÁLEZ (f. 843-844)	26.605.477					339.143,00	BANCOLOMBI A		339.143,00
LIBARDO FERNÁNDEZ (f. 833-834)	2.404.390		30/12/2007		01/06/2009	1.049.540,00	DAVIVIENDA		1.049.540,00
FELISA SANDINO DE ROJAS (f. 835-836)	28.695.358		31/05/2009		01/07/2009	645.772,00	POPULAR		645.772,00
HERNANDO GÓMEZ TRUJILLO (f. 845-846)	1.423.428					1.746.280,00	POPULAR		1.746.280,00
JAIRO ARTEAGA CARVAJAL (f. 847-848)	17.060.200					564.493,00	BANCOLOMBI A		564.493,00
ELVIRA TAPIRO DE VÁSQUEZ (f. 847-848)	26.408.901		01/02/2011			453.088,00	BANCOLOMBI A		453.088,00
FORTUNATO GUTIERREZ ARTUNDUAGA (f. 847-848)	1.665.938		20/06/2011			1.524.056,00	BANCOLOMBI A		1.524.056
DIVA SEGURA DE GUTIERREZ (f. 847-848)	26.400.590					1.746.475,00	BANCOLOMBI A		1.746.475,00
CLEMENTINA MEDINA DE GARCÍA (f. 849-850)	26.404.728					3.075.131,00	COLMENA		3.075.131,00
JOSE EDGAR BONILLA (f. 851-852)	12.227.775					1.015.830,00	POPULAR		1.015.830,00
SUNILDA PEÑA DE DUSSÁN (f. 853-854)	26.561.978					457.240,00	DAVIVIENDA		457.240,00
TERESA ÁNGEL DE ARÉVALO (f. 853-854)	26.404.778					446.568,00	DAVIVIENDA		446.568,00
ROSA AURA SICERI DE PERDOMO (f. 859-900)	26.577.047					1.953.292,00	DAVIVIENDA		1.953.292,00
AURA SANTACOLOMA DE MOSQUERA (f. 855-856)	26.400.443		25/10/2011			1.745.400,00	BANCOLOMBI A		1.745.400,00
MANUEL ANTONIO PUENTES ESCOBAR (f. 855-858)	1.652.915					1.790.887,00	BANCOLOMBI A		1.790.887,00
MAGDALENA ROJAS DE QUINTERO (f. 859-860)	26.402.685					2.264.084,00	DAVIVIENDA		2.264.084,00
CARLINA VARGAS DE VARGAS (f. 862)	26.591.408					363.031,00	POPULAR		363.031,00
HERNANDO POLANÍA TRUJILLO (f. 862)	5.129.765					1.102.920,00	POPULAR		1.102.920,00
ULISES BRAVO BOLAÑOS (f. 863)	1.657.228		15/04/2011			1.830.093,00	AGRARIO		1.830.093,00
TERESA PERDOMO VDA DE BARRETO (f. 864-865)	26.412.275					1.824.580,00	POPULAR		1.824.580,00
BERTA CARDOSO DE LÓPEZ (f. 865)	28.560.444					704.916,00	BANCOLOMBI A		704.916,00
ESTHER ARIAS ÁLVAREZ (f. 868)	26.400.954		16/03/2012			4.071.543,00	COLMENA		4.071.543,00
RUTH LOSADA DE CORTÉS (f. 874-875)	26.400.037		18/04/2012			1.090.852,00	COLMENA		1.090.852,00
MARIA MARLENE ARIAS SOLANO (f. 876)	26.408.791		26/03/2012			1.621.592,00	COLMENA		1.621.592,00
RAMON OCTAVIO VIEDA (f. 877)	1.628.968		25/05/2012			669.858,00	DAVIVIENDA		669.858,00
CONCEPCION	26.557.333					1.150.796,00	COLMENA		1.150.796,00

*· Todos controlamos!*

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
CHARRY DE NUÑEZ (f. 882-884)									
MARIA JESUS QUESADA PUENTES (f. 885-886)	12.093.348					317.275,00	BANCOLOMBIA		317.275,00
EUCLIDES OLARTE CHARRY (f. 887-888)	4.866.960		07/05/2012			1.295.978,00	DAVIVIENDA		1.295.978,00
OCTAVIO DUSSAN BAHAMÓN (f. 889-892)	31.418		13/02/2012			367.460,00	DAVIVIENDA		367.460,00
GLORIA ELSA DELGADO ROJAS (f. 893-894)	36.149.940		10/08/2011			1.605.929,00	BANCOLOMBIA		1.605.929,00
VICENTE PERDOMO MOSQUERA (f. 895-897)	1.630.535		22/06/2012			154.656,00	FONEDH		154.656,00
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE ROA (f. 898)	26.403.007		11/02/2012			173.369,00	COLMENA		173.369,00
BENILDA BAUTISTA DE WEISS (f. 899-900)	26.469.025		07/12/2007			506.733,00	DAVIVIENDA		506.733,00
INÉS MOSQUERA PEÑA (f. 899-900)	26.465.157		17/03/2008			316.134,00	DAVIVIENDA		316.134,00
ANA ELISA PERDOMO BASTO (f. 899-900)	26.412.005		28/03/2008			30.261,77	DAVIVIENDA		30.261,77
ANA SILVIA VARGAS DE SUÁREZ (f. 899-900)	26.545.849		23/11/2008			717.077,38	DAVIVIENDA		717.077,38
BEATRIZ ROJAS DE CUELLAR (f. 899-900)	26.545.500		26/05/2008			661.300,00	DAVIVIENDA		661.300,00
ANDREA BURBANO DE REPIZO (f. 899-900)	26.561.036		30/01/2010			1.396.752,00	DAVIVIENDA		1.396.752,00
HERIBERTO SEMANATE (f. 899-900)	1.655.798		19/03/2010			176.302,94	DAVIVIENDA		176.302,94
GILMA PASTRANA DE RAMÍREZ (f. 899-900)	26.485.677		26/06/2012			670.699,00	DAVIVIENDA		670.699,00
DIVA DÍAZ SILVA (f. 899-900)	55.165.614		17/02/2007			35.274.731,00	DAVIVIENDA		35.274.731,00
CÉCILIA LOZANO DE SOLANO (f. 906-907)	26.402.705		10/03/2008			506.759,00	BANCOLOMBIA		506.759,00
EMMA CORREA DE OSPINA (f. 906-907)	26.590.587		17/03/2008			226.171,00	BANCOLOMBIA		226.171,00
MERCEDES TRUJILLO TRUJILLO (f. 906-907)	26.403.198		27/10/2008			965.426,00	BANCOLOMBIA		965.426,00
JAIRO ORTIZ PULIDO (f. 906-907)	1.602.542		23/05/2009			3.288.067,00	BANCOLOMBIA		3.288.067,00
POMPILIO LOZANO VARGAS (f. 906-907)	14.199.232		07/07/2010			1.918.485,00	BANCOLOMBIA		1.918.485,00
GLORIA GUTIÉRREZ DE ESPINEL (f. 906-907)	26.402.807		14/06/2010			1.883.628,00	BANCOLOMBIA		1.883.628,00
YENNY ARIAS VDA DE COLLAZOS (f. 907)	26.401.079		31/05/2010			881.571,00	BANCOLOMBIA		881.571,00
HEREMIA CARDOSO CAMACHO (f. 907)	26.407.898		26/07/2012			2.417.218,00	BANCOLOMBIA		2.417.218,00
BERTA CARDOSO DE LÓPEZ (f. 908)	28.560.444		22/02/2012			147.585,00	COLMENA		147.585,00
TERESA BARRETO VDA DE PERDOMO (f. 908)	26.412.275		15/02/2012			481.639,50	COLMENA		481.639,50
HIMELDA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ (f. 908)	26.489.366		23/11/2011			1.254.958,00	COLMENA		1.254.958,00
LUIS ANTONIO MADERO RIVERO (f. 908)	4.307.007		31/08/2012			1.690.116,00	COLMENA		1.690.116,00
MIGUEL ORTIZ RODRÍGUEZ (f. 908)	4.886.914		07/09/2012			1.086.556,80	COLMENA		1.086.556,80
JOSÉ JOAQUÍN TIQUE (f. 912)	4.872.260					671.124,00	POPULAR		671.124,00

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F55
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
URBANO CÁRDENAS (f. 915)	12.090.037					789.232,00	DAVIVIENDA		789.232,00
<b>TOTAL</b>						<b>124.332.699,05</b>		<b>2.293.868,89</b>	<b>126.626.567,94</b>

Observando la definición de daño patrimonial al Estado consagrada en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, imperioso es definir el estatus o condición de gestor fiscal atribuible a las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., POPULAR S.A., y BANCOLOMBIA S.A., precisando si aquella gestión fiscal se sitúa en un actuar doloso o gravemente culposo conforme lo dispone el artículo 5 ibidem. Primeramente, el Despacho cimentándose en el concepto de gestión fiscal, determinará dicha condición, aterrizándola en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que gobiernan la relación específica Consorcio – Banco y Banco con cada uno de los pensionados.

El artículo 3 de la Ley 610 del 2000 define la gestión fiscal como *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

La gestión fiscal contractual es uno de los principales objetos o asuntos de la responsabilidad fiscal, es su marco y principal referencia. El alcance de la responsabilidad fiscal en la contratación pública está enmarcado en un criterio objetivo material, según el cual, sin importar la naturaleza de una persona, sujeto u organización, siempre que se disponga el manejo o la administración de recursos públicos, y en tal condición, exista un acuerdo de voluntades que produzca un efecto jurídico sobre tales recursos, se adquiere el estatus de gestor fiscal y potencial sujeto de la responsabilidad fiscal. En este sentido el concepto de control al gestor fiscal contractual siempre es de orden constitucional (arts. 267 y 268), y además es autónomo de otras modalidades de responsabilidad, como la disciplinaria y la penal.

En tal sentido, imperioso es absolver dos interrogantes que surgen a partir de la definición de gestión fiscal respecto de los actos o negocios que nace entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2007 y las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. en cumplimiento de lo acordado en el literal v) del parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato número 210 de 2007, y el acuerdo de voluntades celebrado entre el Banco y cada uno de los pensionados, a saber: **i)** la mesada de pensión que cancela la Entidad Financiera a través de los medios que habilita para tal fin,

***Todos controlamos!***

comportan la condición de recursos públicos ??, y **ii)** la prestación del servicio bancario por parte del Banco, una vez hecha la dispersión de la nómina en cada una de las cuentas bancarias de los pensionados, comporta una titularidad jurídica y administrativa de manejo, disposición de los recursos denominados mesada pensional ??

**Primer interrogante: ¿la mesada de pensión que cancela la Entidad Financiera comporta la condición de recursos públicos??**

Para absolver tal interrogante, necesario es replicar el concepto de Seguridad Social contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 100 de 1993 por medio del cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

El artículo 48 de la Norma Superior, establece: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*

*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

*ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.*

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. (...)"*

Entre tanto la Ley 100 de 1993 consagra en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 la creación, objetivos, ámbito de acción, destinación de los recursos y conformación del Sistema de Seguridad Social Integral, destacándose literalmente los elementos y asuntos que lo integran, a saber:

**"ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** *El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".*

El Sistema General de Pensiones tiene por objeto *"garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones".* (Art. 10 Ley 100/1993)

En lo concerniente a las características, afiliados, cotizaciones y aportes, responsabilidades y bonos pensionales de los regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -, la Ley 100 de 1993 desarrolla cada uno de estos asuntos en su articulado, cobrando importancia en el caso particular, la facultad extraordinaria otorgada al Presidente de la República para establecer un régimen de fondos departamentales y municipales de pensiones públicas que sustituya el pago de las pensiones a cargo de las cajas o fondos pensionales públicos en los respectivos niveles territoriales. (Art. 139, numeral 3)

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

La naturaleza, objeto, creación y recursos de los fondos departamentales de pensiones públicas fue desarrollado por el Ministerio de Gobierno de la República de Colombia mediante Decreto 1296 de 1994, otorgándoles la cualidad de cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la respectiva entidad territorial o a una distinta según la conveniencia, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario. (Art. 3)

En ese orden, la Asamblea Departamental del Huila mediante Ordenanza 035 de 1995 creó el Fondo de Pensiones Territoriales del Departamento del Huila disponiendo en el artículo 4 el deber funcional que le asistía, precisando entre otras actividades, sustituir el pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, a cargo de la Caja Departamental de Previsión Social del Huila en liquidación, reconociéndoles la naturaleza de pensiones públicas.

Recordemos que en el otrora modelo del sistema de pensiones estructurado en las Leyes 6 de 1945 y 90 de 1946, se disponía la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores públicos y privados a un seguro social, financiado inicialmente por un modelo tripartita de aportes de los trabajadores, empleadores y el Estado, dichos aportes eran administrados por diversos entes: en el sector público, por cajas de previsión social y en el sector privado, por el Instituto de Seguros Sociales y algunas cajas de previsión privadas.

Encontrándose el Fondo de Pensiones Territoriales del Departamento del Huila en normal funcionamiento a partir de su creación, el Departamento del Huila mediante Decreto No. 1167 de 2004 por el cual se adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Huila, dispuso en el literal f) de la cláusula segunda constituir un patrimonio autónomo o encargo fiduciario para atender las mesadas pensionales, robusteciéndose con los siguientes recursos:

1. *Con los recursos generados por la enajenación de activos (inmuebles que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable mediante la venta directa de los mismos) (...)*
2. *Los recursos de regalías petrolíferas sustituidas con los ahorros netos generados por el proceso de reestructuración a que se refiere el literal A de la cláusula segunda del presente programa de ajuste fiscal.*
3. *Otros recursos que a juicio del CONFIS se pueden destinar al patrimonio autónomo.*

Y es así como nace el acto o negocio jurídico celebrado entre el Departamento del Huila a través del Secretario General, DIÓGENES PLATA RAMÍREZ y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con NIT. 900.140.970-4, siendo su representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A. identificándose con el NIT. 800.141.235-8, cuyo objetivo consiste en la estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo de las pensiones a cargo del Departamento del Huila, el

***Todos controlamos!***

que estará conformado por tres sub-cuentas así: Sub-cuenta uno, para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento del Huila; sub-cuenta dos, para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses, así como las cuotas partes jubilatorias; y sub-cuenta tres, para reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento del Huila.

Tratándose de los recursos, los extremos contractuales acordaron en el negocio estatal, específicamente la cláusula segunda, financiar la sub-cuenta uno con recursos del Departamento y sus respectivos rendimientos financieros, aportando para el año 2007 la suma de \$31.500 millones de pesos, y a partir del año 2008 el estimativo del aporte corresponde a lo indicado en los anexos 8 y 9.

El precedente normativo, cimiento sobre el cual se estructuró el patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila, objeto del contrato No. 210 del 2007, informa sin lugar a dudas de la naturaleza pública de los recursos que conforman el patrimonio autónomo, incluso denominándolas pensiones públicas, cuya coordinación y control compete al Estado por aquello de la condición de servicio público obligatorio atribuido a la seguridad social en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

**Segundo interrogante: ¿la prestación del servicio bancario por parte del Banco, una vez hecha la dispersión de la nómina en cada una de las cuentas bancarias de los pensionados, comporta una titularidad jurídica y administrativa de manejo, disposición de los recursos denominados mesada pensional??**

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 al realizar un examen de constitucionalidad de algunos artículos de la Ley 610 del 2000, analiza e interpreta la noción de gestión fiscal consagrada en el artículo 3, considerando lo siguiente:

*"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de*

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F55
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

*ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.*

Es un hecho cierto la naturaleza de recursos públicos que conforman el patrimonio autónomo creado para el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila, pues así quedó demostrado al absolver el primer interrogante a fin de precisar si el deber contractual de las Entidades Financieras encaja en el concepto de gestión fiscal.

Ahora bien, el común denominador de las obligaciones acordadas en los convenios celebrados entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y las Entidades Financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. es la prestación de servicios bancarios para el pago de las mesadas de pensión a través de la red de oficina y de los medios que habilite el Banco; deber contractual condicionado al marco legal – jurídico que dispone el legislador en la Ley 700 de 2001 y Decreto reglamentario 2751 de 2002, tratándose de la salvaguarda y custodia de unos recursos públicos que integran la seguridad social entendida como servicio público obligatorio, garantizando el uso correcto y adecuado de los mismos en el cumplimiento del fin dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

Y es precisamente el querer del legislador en proteger y salvaguardar los recursos públicos de las mesadas de pensión, estableciendo mecanismos de control a fin de garantizar que el titular del producto ofrecido por el Banco comporte la condición de pensionado. De allí lo acordado en el literal f) del parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato 210 de 2007, imperando el deber que le asiste al Estado de ser garante en el manejo y custodia de los recursos públicos que integra cada régimen del Sistema General de Pensiones.

De tal manera que el producto o prestación del servicio bancario ofrecido por el Banco al pensionado, indiscutiblemente debe condicionarse al mecanismo de control indicado en la Ley 700 de 2001 y Decreto Reglamentario 2751 de 2002, esto es, los dineros sólo podrán debitarse por el titular de la cuenta bancaria, y en caso de realizarse utilizando el mecanismo de tarjetas débito de uso personal, la institución financiera exigirá la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses.

Al respecto, cobra importancia replicar lo manifestado por el apoderado de confianza del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 en la presentación de sus descargos, refiriéndose a la Circular Externa 025 del 27 de julio de 2006, que a su vez quedó incorporada en el numeral 10 del Capítulo Primero, Título IV de la Circular Externa No. 007 de 1996 en el que se imparte instrucciones a los establecimientos bancarios sobre el procedimiento que debían atender las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y los establecimientos de crédito para el pago de

***Todos controlamos!***

las mesadas pensionales, especialmente en relación con los eventos en los que es necesario acreditar la prueba de supervivencia para hacer efectivo su pago. Es así como la norma expresa:

"10. PAGO DE PENSIONES MEDIANTE CONSIGNACIÓN EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS

*10.1 Las entidades de previsión social deben ilustrar a los beneficiarios de mesadas pensionales sobre las diferentes posibilidades con que cuentan para el pago de las mismas, según los mecanismos establecidos para el efecto en los artículos 5° del Decreto 2150 de 1995, 2° de la Ley 700 de 2001 – modificado por el artículo 1° de la Ley 952 de 2005 -, 1° del Decreto 2751 de 2002 y 13 de la Ley 962 de 1995, e informarles que la decisión sobre el mecanismo a utilizar corresponde exclusivamente a ellos según les resulte más conveniente.*

*10.2 En el evento en que el pensionado elija la consignación en cuenta corriente o de ahorros como mecanismo para el pago de su mesada pensional, debe seleccionar un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia o una Cooperativa de ahorro y crédito o una cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito o una cooperativa integral con sección de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con sucursal, agencia o corresponsal, en los términos del Decreto 2233 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en la localidad donde se efectúe regularmente el pago o en aquella en la cual el pensionado tenga su cuenta corriente o de ahorros.*

*Para el efecto, es necesario que la entidad administradora de pensiones haya celebrado o tenga vigente un convenio con la respectiva entidad financiera, cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito o cooperativa integral con sección de ahorro y crédito, en el que se especifique que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular personalmente o mediante autorización especial, sin que puedan admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.*

*En concordancia con lo anterior, el débito de la cuenta puede hacerse por los medios previstos en el contrato respectivo, siempre y cuando en éste se haya contemplado que las operaciones deben hacerse personalmente.*

*En este sentido, las entidades financieras o pagadoras de pensiones al momento de realizar el pago tienen el deber legal de verificar adecuadamente la identidad del titular de la cuenta o beneficiario, a través de medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia. Cuando el retiro se realice mediante la utilización de tarjetas débito, la institución financiera debe exigir la presentación personal del*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

*pensionado en la respectiva oficina o prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses.*

*De otra parte, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 700 de 2001, las entidades depositarias no pueden cobrar a los beneficiarios cuotas de manejo por la utilización de las cuentas.*

*10.3 Las entidades administradoras del sistema general de pensiones, deben exigir prueba de supervivencia de sus pensionados cada tres meses, salvo que la persona se encuentre domiciliada fuera del país en sitio donde no exista representación consular colombiana, caso en el cual la prueba de supervivencia se debe requerir cada seis meses."*

En ese contexto, es la misma Ley 700 de 2001, Decreto reglamentario 2751 de 2002, Ley 962 de 2005 y la Circular Externa 025 de 2006 que sitúa al Banco en una posición clara, expresa de supervisión de control para los efectos del pago de mesadas pensionales; rol que necesariamente comporta una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal.

Tal apreciación deviene del examen de constitucionalidad del artículo 1 de la Ley 610 del 2000 realizado por la Corte Constitucional en la citada Sentencia C-840 de 2001, considerando que *"el sentido unitario de la expresión **o con ocasión de ésta** sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado"*.

De tal manera que el estatus que por vía legal comportan las entidades financieras, guarda una relación para con la noción específica de gestión fiscal, en el entendido que las actividades de control y supervisión se desenvuelve en actos de administración de los recursos públicos en unas condiciones específicas determinadas en la Ley, y del cual se deriva esa relación de conexidad próxima y necesaria en el manejo y disposición del recurso público denominado mesada pensional. Esa competencia para administrar los recursos públicos en el momento de ser dispersados en las cuentas que a bien seleccionaron los pensionados, ejercitando los mecanismos de control dispuestos en la Ley, comporta una relación próxima y necesaria en el ejercicio de los verbos rectores consagrados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000.

***Todos controlamos!***

Entiéndase que los mecanismos de control y supervisión que por vía legal habilitan a las entidades financieras ejercitarlos, constituye un deber legal que a guisa de contribución con la Entidad que tiene a su cargo el pago de las mesadas pensionales, en este caso, CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, coadyuvan en el logro del cometido estatal consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, facilitando a los jubilados o pensionados el acceder a su mesada pensional a través de los medios y servicios que prestan las entidades financieras, quehacer condicionado por los límites y requisitos contemplados en las normas de orden público (Ley 700 de 2001, Decreto 2751 de 2002, Ley 952 de 2005).

En ese orden de ideas, esta claro que las entidades financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. tenían un nexo próximo y necesario con la gestión fiscal en el pago de las mesadas pensionales, condicionado necesariamente por vía legal, tratándose de la administración de recursos públicos. Por consiguiente, el imperativo dispuesto por el legislador en este tipo de responsabilidad fiscal (arts. 1º, 4º y 5º Ley 610/200), esto es, el ejercicio de gestión fiscal de personas jurídicas de derecho privado, está debidamente demostrado en el análisis precedente, continuando el Despacho en precisar si aquella relación próxima y necesaria con la gestión fiscal, se sitúa en un comportamiento gravemente culposo o doloso al tenor del acervo probatorio arrojado en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa.

## ii. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.

La Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 610 del 2000, manifiesta en la Sentencia C-619 de 2002, lo siguiente:

*"El criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal.*

*Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..."*

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

En ese sentido, respecto a la conducta culposa tenemos:

*"El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta. La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos". (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003)*

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Código Civil, *"la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.

• **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL BANCO DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7:**

La persona jurídica de derecho privado DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7 representada legalmente por JOSÉ ALBERTO PARRA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.333.927 expedida en Bogotá, D.C. y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con Nit. 900.140.970-4 cuya representante legal es LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 expedida en Bucaramanga celebraron contrato para el pago de mesadas pensionales a través de abono en cuenta cuyo objeto consistía en *"Prestación de servicios bancarios por parte de DAVIVIENDA para el pago de las mesadas de jubilación y/o pensión que están a cargo del CONSORCIO y que DAVIVIENDA realizará mediante "abono en cuenta individual de ahorros", de las cuales cada uno de los titulares podrá disponer a través de la red de Oficinas y/o los medios que DAVIVIENDA habilite para tal fin.*

**PARÁGRAFO:** *En desarrollo del presente contrato, DAVIVIENDA se limita a servir de intermediario financiero para el pago, por lo tanto, EL CONSORCIO será el responsable de verificar la supervivencia de los pensionados y cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones, sin perjuicio de la obligación establecida en el Decreto 2751 de 2002 para las Instituciones Financieras, cuando la respectiva cuenta tenga asignada tarjeta débito como medio de retiro."*

Los extremos contractuales en la cláusula tercera del negocio jurídico acordaron entre otras condiciones de la cuenta, las siguientes:

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F55
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

1. Solo realizará la apertura con la presentación personal del pensionado y en calidad de titular, no se abrirá cuentas a terceros autorizados, apoderados o representantes;
2. No tendrá el servicio de Débito Automático;
3. El medio transaccional para el manejo de la cuenta, será una tarjeta débito para cuyo uso el pensionado cambiará la clave asignada por DAVIVIENDA;
4. En caso de que el pensionado no haya demostrado su supervivencia por una vez cada noventa (90) días o que no realice retiros por el mismo periodo, DAVIVIENDA bloqueará la cuenta para luego debitar, previa solicitud del CONSORCIO, el valor informado por éste y reintegrarlos a la cuenta del CONSORCIO conforme a las solicitudes de devolución de los saldos existentes en cuentas de pensionados fallecidos o excepcionalmente de aquellos que no acreditaron la supervivencia, en cuyo caso, se reintegrarán al CONSORCIO las mesadas pensionales que no estén cubiertas por el certificado de supervivencia. No obstante, lo anterior y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 962 de 2005, el término de la supervivencia será de seis (6) meses cuando el pensionado se encuentre fuera del país en donde no exista representación consular colombiana. A través de los mecanismos acordados entre las partes DAVIVIENDA informará al CONSORCIO el nombre del pensionado, tipo y número del documento de identificación, valores reintegrados y periodo a que corresponden. (f. 804-809 C. 5 I.P.)

Fíjese como la voluntad de los intervinientes del negocio jurídico acata lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 tratándose del manejo de cuenta a través de tarjeta débito, esto es, *"la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses"*.

Del mismo modo imperioso es reiterar la obligación dispuesta en el artículo 2º ibidem, exigiéndose en el actuar de la entidad financiera, verificar adecuadamente a través de medios probatorios idóneos la identidad del beneficiario, coadyuvando en la salvaguarda y protección de los recursos públicos.

La persona jurídica de derecho privado DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7 en cumplimiento de lo acordado en la cláusula tercera del contrato, procedió a celebrar contrato de cuentas de ahorros con el ahorrador – pensionado (f. 459-470 C. 3 P.R.F.), destacando el Despacho las condiciones especiales de las cuentas de ahorro abiertas a raíz del convenio celebrado para el pago de pensiones, cuya literalidad es la siguiente:

1. El ahorrador se obliga de otra parte, a efectuar los retiros a que haya lugar **en forma personal** y en el evento que requiera hacerlo a través de una tercera persona, se compromete a presentar a DAVIVIENDA una autorización o poder especial expreso al tercero de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la ley. (negrilla propia)

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F55
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

2. *El ahorrador autoriza de igual manera, tanto al Instituto de Seguros Sociales, la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones o la entidad pagadora de las pensiones como a DAVIVIENDA para aplicar a la cuenta los procedimientos y trámites que se acuerden sobre el manejo de los dineros provenientes de sus prestaciones económicas, de conformidad con las normas legales existentes a este respecto.*
3. *El ahorrador reconoce que la cuenta además de las anteriores condiciones especiales se regula por lo establecido en los artículos del contrato.*

Nótese la obligación del ahorrador – pensionado de realizar los retiros en forma personal, y en el evento de utilizar tarjeta débito, deberá presentar la prueba de supervivencia una vez cada tres meses tal como lo dispone el Decreto 2751 de 2002. En todo caso, la entidad financiera debe verificar a través de los medios probatorios idóneos la identidad del pensionado, siendo garantista en el uso correcto y adecuado de los dineros públicos, cumpliendo el fin específico estipulado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

Ahora bien, la Profesional Universitaria de la Secretaría General DOLLY PEÑA BERMEO en ejercicio de la interventoría del contrato No. 210 de 2007, advierte en sus informes la falta de diligencia y cuidado en la implementación de los mecanismos de control acordados en el citado contrato, en los convenios celebrados entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y las entidades financieras DAVIVIENDA, COLMENA BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., e igualmente entre éstas personas jurídicas de derecho privado y los pensionados en el denominado contrato cuenta de ahorros pensionado. Al respecto, manifiesta lo siguiente: *"El Consorcio Pensiones Huila 2006 ha suscrito con el BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA S.A., convenios para el pago de las mesadas pensionales, dentro de los cuales no se evidencia la responsabilidad que tienen estas entidades financieras para responder por los dineros que se abonen a pensionados fallecidos y que luego son retirados por los beneficiarios. Por tal motivo, se ha incumplido con la obligación contenida en el literal f) del parágrafo segundo, cláusula sexta, toda vez que de acuerdo a los soportes allegados por el Consorcio como respuesta a la gestión de cobro realizada a las diferentes Entidades Financieras, se evidencia que en su gran mayoría se indica la imposibilidad del reintegro de dichos recursos, por cuanto las cuentas se encuentran sin fondos o saldadas. (...)* (Informe de fecha 12 junio de 2012 f. 33-71)

En el mismo sentido, advierte la Profesional Universitario DOLLY PEÑA BERMEO en el informe de fecha 21 de diciembre de 2012 lo siguiente: *"Es preciso tener en cuenta que dentro de los convenios suscritos con el BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA S.A., no se evidencia la responsabilidad que tienen estas entidades financieras para responder por los dineros que abonen a pensionados fallecidos y que luego son retirados por*

***Todos controlamos!***

*los beneficiarios, por lo que no se entiende como el Consorcio manifiesta en su oficio CPH – 2691 del 19 de septiembre del 2012 que dichas entidades eran las obligadas a dar cumplimiento de lo previsto por la Ley para el cobro de las mesadas pensionales y que por lo tanto no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al Consorcio respecto del pago de mesadas pensionales a pensionados que habían fallecido estando en vigencia la constancia de supervivencia trimestral". (f. 666-703)*

Entre tanto, en el acta de reunión ordinaria número 032 de fecha 16 de agosto de 2012, la Junta Asesora del contrato de estructuración patrimonio autónomo No. 210 de 2007 al referirse a los días a deber por el pago de mesada pensional a pensionados fallecidos, advierte de la estrategia del servicio y características acordadas en el contrato 210 de 2007, precisando el deber contractual que le asiste al Consorcio de mantener un registro actualizado de las novedades, específicamente de los pensionados fallecidos con el objetivo de preservar los recursos públicos de la mesada pensional. (f. 638)

El CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 atendiendo las manifestaciones de la Junta Asesora, informa en la referida acta que *"de conformidad a lo establecido en el contrato los diez primeros días de cada mes se reciben en el centro de atención al pensionado las novedades presentadas por los pensionados, Departamento y terceros; con base en las mismas se realiza la liquidación de la nómina mensual. Adicionalmente, **el abono de la mesada pensional a la cuenta del pensionado estaba supeditado a la vigencia del certificado de supervivencia en los términos del decreto 2751 de 2002 y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 962 de 2005, y trimestralmente los 15 primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se recibía la fe de vida del pensionado". (...)***

Y complementando las explicaciones dadas en el acta de reunión ordinaria número 032 de fecha 16 de agosto de 2012, el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 a través del Oficio CPH-2691 del 19 de septiembre de 2012, afirma lo siguiente: *"la Ley 700 de 2001 cuyo artículo 1° señala que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución, la norma "tiene por objeto agilizar el pago de las mesadas a los pensionados de las entidades públicas y privadas en todos los regímenes vigentes, con el fin de facilitar a los beneficiarios el cobro de las mismas". De otra parte, el artículo 2° de la citada ley (modificado por el artículo 1° de la Ley 962 de 2005) estipula para el cobro de las pensiones por parte de los beneficiarios, lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si*

***Todos controlamos!***

*este así lo decide. Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante”.*

*En este orden de ideas, el Consorcio en desarrollo del presente contrato suscribió los respectivos convenios con las entidades financieras quienes eran las obligadas a dar cumplimiento de lo previsto por la ley para el cobro de las mesadas pensionales, por lo tanto, no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al Consorcio respecto al pago de mesadas pensionales a pensionados que habían fallecido estando en vigencia la constancia de supervivencia trimestral”.*

Tales apreciaciones de la Junta Asesora y del Consorcio son reiterados en las actas 033 de fecha 18 de julio de 2013 (f. 714-725) y 034 del 28 de noviembre de 2013 (f. 763-771), y en la respuesta del Consorcio contentiva en el Oficio del 2 de octubre de 2014 visto a folios 791 al 794 del expediente.

El CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 atendiendo las consideraciones de la Junta Asesora y de las respuestas enviadas, procede a solicitar a la persona jurídica DAVIVIENDA S.A. el reintegro de mesadas causadas a pensionados fallecidos, concretizándose el requerimiento en los documentos que se identifican a continuación:

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
CPH-1151	Junio 9/2009	LIBARDO FERNÁNDEZ	1.049.540
CPH-2380	Enero 20/2012	SUNILDA PEÑA DE DUSSÁN	457.240
		TERESA ÁNGEL DE ARÉVALO	446.568
		ROSA AURA PERDOMO DE SICERI	1.953.292
CPH-2446	Marzo 7/2012	MAGDALENA ROJAS DE QUINTERO	2.264.084
CPH-2583	Julio 30/2012	EDMUNDO GÓMEZ TRUJILLO	1.778.350
		ISABEL ROJAS DE ALARCÓN	2.034.204
		PEDRO EMILIO CAMACHO MONJE	817.978
		MODESTA VARGAS FAJARDO	1.214.044
CPH-2583	Julio 30/2012	RAMÓN OCTAVIO VIEDA	669.858
CPH-2682	Septiembre 13/2012	EUCLIDES OLARTE CHARRY	1.295.978
CPH-2748	Octubre 22/2012	OCTAVIO DUSSÁN BAHAMÓN	367.460
CPH-2053	Abril 27/2011	MARÍA INÉS CHAUX VARGAS	467.215
CPH-2761	Octubre 24/2012	BENILDA BAUTISTA DE WEISS	506.733
		INÉS MOSQUERA PEÑA	316.134
		ANA ELISA PERDOMO BASTO	30.261,77
		SILVIA ANA VARGAS DE SUÁREZ	717.077,38
		BEATRÍZ ROJAS DE CUELLAR	661.300
		GRACIELA ESPAÑA DE ORDOÑEZ	468.117
		ANDREA BURBANO DE REPIZO	1.396.752
		HERIBERTO SEMANATE	176.302,94
		ENELIA GUTIÉRREZ DE OCAMPO	1.181.853
		ANA ELISA TORRES DE MORA	1.744.596
		GILMA PASTRANA DE RAMÍREZ	670.699
		DIVA DÍAZ SILVA	35.274.731

*Todos controlamos!*

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
CPH-2863	Diciembre 26/2012	URBANO CÁRDENAS	789.232
CPH-1930	Enero 5/2011	MARÍA NELLY QUINTERO DE FIERRO	1.573.563
CPH-1930	Enero 5/2011	AURA HELENA PRIETO LILIA MOSQUERA DE QUINTERO	346.845 175.650
CPH-2262	Octubre 20/2011	MATILDE OSPINA BUENDÍA	812.382

La persona jurídica DAVIVIENDA S.A. a través de los Oficios de fecha 18 de junio de 2009 (f. 834), 13 de marzo de 2012 (f. 860), 6 de agosto de 2012 (f. 872-873), 14 de septiembre de 2012 (f. 888), 28 de abril de 2011 (f. 1117), 7 de diciembre de 2012 (f. 901-905) y 11 de enero de 2013 (f. 916) allega respuesta ante los requerimientos incoados por el Consorcio, informando la imposibilidad del reintegro de los dineros por cuanto no existe saldo disponible en las respectivas cuentas de ahorro de los pensionados.

Los requerimientos incoados por el Consorcio y la respuesta allegada por la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. permite inferir la falta de cuidado y diligencia debida en la ejecución de los mecanismos de control establecidos en la norma (Ley 700 de 2001 – modificado por el artículo 1° de la Ley 952 de 2005 -, 1° del Decreto 2751 de 2002 y 13 de la Ley 962 de 1995) para el pago de la mesada pensional, sobreviniendo el cobro o retiro de los dineros públicos por quienes no tienen la titularidad jurídica de pensionado.

Y es que tratándose de la diligencia debida y el cuidado extremo en la ejecución de los mecanismos de control, las condiciones de manejo de las cuentas de ahorro – pensionado declaradas en la tarjeta de registro de firmas allegadas mediante Oficio radicado con el número 072017-019759 del 4 de agosto de 2017 (f. 429-442), informa la no utilización de tarjeta débito en el producto ofrecido por el otrora BANCAFE, habilitándose el retiro de la mesada pensional en forma personal, exigiéndose la presentación cada noventa (90) días de la supervivencia o fe de vida del pensionado.

De tal manera que la no utilización de la tarjeta débito exige la presentación personal del pensionado, infiriéndose descuido y falla en el servicio prestado por la entidad financiera en el pago de la mesada pensional a quienes no tienen el derecho de la pensión, ocasionando una afectación del patrimonio público representado en la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin estatal de la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. En otras palabras, la falta de diligencia debida en el cumplimiento de las actividades de control coadyuvó en el resultado negativo del cometido estatal concretizado en el contrato 210 de 2007, conculcando el principio de eficiencia de la gestión fiscal consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

***Todos controlamos!***

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la persona jurídica DAVIVIENDA S.A. habría sido negligente y descuidada en el cumplimiento de los mecanismos de control contemplados en la norma ya conocida, situándose en un comportamiento culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado que aún una persona negligente o de poca prudencia suele emplear en el giro normal de sus negocios (art. 63 Código Civil), máxime si se tiene el conocimiento claro y certero de lo dispuesto por el legislador y el Gobierno Nacional respecto de las condiciones y exigencias para el pago de mesada pensional a través de los mecanismos ofertados por la entidad financiera, tal como se acordó en el convenio celebrado entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y DAVIVIENDA S.A. y en el contrato cuenta de ahorro – pensionado. Por consiguiente, DAVIVIENDA S.A. deberá responder solidariamente por la pérdida de recursos públicos que fueron cobrados o retirados de la cuenta de ahorro - pensionado por quienes no comportan el estatus de pensionado, cuantificándose el daño patrimonial en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.999.917,78), discriminados así:

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
ENELIA GUTIERREZ DE OCAMPO (f. 899-905)	26.581.297	Nacionalizado	23/10/2009	01/09/2009 AL 30/12/2010	01/01/2011	1.197.720,00	DAVIVIENDA		1.181.853,00
ANA ELISA TORRES DE MORA (f. 1055-1056)	26.455.395	Nacionalizado	12/12/2010	01/03/2011 AL 30/09/2011	01/10/2011	1.798.177,00	DAVIVIENDA		1.798.177,00
GRACIELA ESPAÑA DE ORDÓÑEZ (f. 899)	26.562.355	Administrativo	03/09/2009	01/09/2009 AL 28/02/2010	01/03/2010	520.130,00	DAVIVIENDA		468.117,00
MARIA INES CHAUX VARGAS (f. 899)	26.517.052	Nacionalizado	15/02/2011	01/03/2011	01/04/2011	467.215,00	DAVIVIENDA		467.215,00
MODESTA VARGAS FAJARDO (f. 1003)	29.636.713	Administrativo	28/05/2009	01/06/2009 AL 30/11/2010	01/12/2010	1.214.044,00	DAVIVIENDA		1.214.044,00
PEDRO EMILIO MONJE (f. 899)	4.866.488	Administrativo	22/11/2009	01/12/2009 AL 30/08/2011	01/09/2011	817.978,00	DAVIVIENDA		817.978,00
ISABEL ALARCÓN DE ROJAS (f. 899)	26.581.009	Nacionalizado	25/03/2010	01/06/2010 AL 30/07/2011	01/08/2011	2.034.204,00	DAVIVIENDA		2.034.204,00
EDMUNDO TRUJILLO GÓMEZ (f. 899)	1.630.811	Administrativo	05/06/2010	01/09/2010 AL 30/07/2011	01/08/2011	1.778.350,00	DAVIVIENDA		1.778.350,00
MATILDE OSPINA BUENDÍA (f. 899)	26.406.469	Administrativo	23/05/2010	01/06/2010 AL 30/08/2011	01/09/2011	812.382,00	DAVIVIENDA	615.645,31	196.736,69
LIBARDO FERNÁNDEZ (f. 833-834)	2.404.390		30/12/2007		01/06/2009	1.049.540,00	DAVIVIENDA		1.049.540,00
SUNILDA PEÑA DE DUSSÁN (f. 853-854)	26.561.978					457.240,00	DAVIVIENDA		457.240,00
TERESA ÁNGEL DE ARÉVALO (f. 853-854)	26.404.778					446.568,00	DAVIVIENDA		446.568,00
ROSA AURA SICERI DE PERDOMO (f. 899-900)	26.577.047					1.953.292,00	DAVIVIENDA		1.953.292,00
MAGDALENA ROJAS DE QUINTERO (f. 859-860)	26.402.685					2.264.084,00	DAVIVIENDA		2.264.084,00
RAMÓN OCTAVIO VIEDA (f. 877)	1.628.968		25/05/2012			669.858,00	DAVIVIENDA		669.858,00
EUCLIDES OLARTE CHARRY (f. 887-888)	4.866.960		07/05/2012			1.295.978,00	DAVIVIENDA		1.295.978,00
OCTAVIO DUSSAN BAHAMÓN (f. 889-892)	31.418		13/02/2012			367.460,00	DAVIVIENDA		367.460,00

*Todos controlamos!*

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
BENILDA BAUTISTA DE WEISS (f. 899-900)	26.469.025		07/12/2007			506.733,00	DAVIVIENDA		506.733,00
INÉS MOSQUERA PEÑA (f. 899-900)	26.465.157		17/03/2008			316.134,00	DAVIVIENDA		316.134,00
ANA ELISA PERDOMO BASTO (f. 899-900)	26.412.005		28/03/2008			30.261,77	DAVIVIENDA		30.261,77
ANA SILVIA VARGAS DE SUÁREZ (f. 899-900)	26.545.849		23/11/2008			717.077,38	DAVIVIENDA		717.077,38
BEATRIZ ROJAS DE CUELLAR (f. 899-900)	26.545.500		26/05/2008			661.300,00	DAVIVIENDA		661.300,00
ANDREA BURBANO DE REPIZO (f. 899-900)	26.561.036		30/01/2010			1.396.752,00	DAVIVIENDA		1.396.752,00
HERIBERTO SEMANATE (f. 899-900)	1.655.798		19/03/2010			176.302,94	DAVIVIENDA		176.302,94
GILMA PASTRANA DE RAMÍREZ (f. 899-900)	26.485.677		26/06/2012			670.699,00	DAVIVIENDA		670.699,00
DIVA DÍAZ SILVA (f. 899-900)	55.165.614		17/02/2007			35.274.731,00	DAVIVIENDA		35.274.731,00
URBANO CÁRDENAS (f. 915)	12.090.037					789.232,00	DAVIVIENDA		789.232,00
<b>TOTAL</b>									<b>58.999.917,78</b>

• **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.,  
NIT. 860007335-4:**

La persona jurídica de derecho privado BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4 representada legalmente por MARÍA ELENA TAMAYO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.867.071 expedida en Bogotá, D.C. y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con Nit. 900.140.970-4 cuya representante legal es LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 expedida en Bucaramanga celebraron convenio adicional al contrato de cuenta de ahorros/corriente para la prestación del servicio de pago de pensiones, cuyo objeto consistía en que el "BANCO se compromete a abonar a las cuentas pensión de los beneficiarios, el valor de las mesadas pensionales de conformidad con el archivo que para el efecto le remite LA EMPRESA, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio". (f. 810-815)

Los extremos contractuales del negocio jurídico acordaron entre otras obligaciones, las siguientes:

*CLÁUSULA CUARTA: APERTURA DE CUENTAS. EL BANCO abrirá de conformidad con las disposiciones legales una cuenta pensión a los beneficiarios que se presenten a una de las oficinas de la red Colmena BCSC del BANCO, siempre que cumplan los requisitos exigidos por el BANCO para la apertura de cuentas de ahorros y acrediten a través del documento por medio del cual se le concede la pensión, su calidad de beneficiario.*

*Se hará obligatoria la suscripción por parte del beneficiario del Formato de Responsabilidad de Supervivencia y Manejo de la cuenta de depósitos del cliente (Anexo 2), por medio del cual autoriza al BANCO a realizar débitos a la cuenta*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

*pensión en la forma y procedimiento establecidos en la cláusula SEXTA del presente convenio.*

*CLÁUSULA QUINTA: SUPERVIVENCIA. - EL BANCO exigirá al beneficiario su presentación personal o la presentación de su certificado de supervivencia otorgado ante notario público o funcionario que haga las veces de tal, en una oficina de la red Colmena BCSC del BANCO al menos una vez cada tres meses.*

*CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL BANCO. Las siguientes son las obligaciones de EL BANCO:*

*(...)*

*10.6 Realizar el proceso de control de supervivencia en los términos señalados en la ley.*

No le asiste dudas al Despacho del deber contractual que le asiste al BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. de realizar el proceso de control de supervivencia en los términos señalados en la Ley 700 de 2001 modificada por la Ley 952 de 2005 y en el Decreto 2751 de 2002, coadyuvando en la salvaguarda y uso correcto de los dineros públicos abonados en la cuenta ahorros/corriente para la prestación del servicio de pago de pensiones.

La persona jurídica de derecho privado BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4 en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta del convenio, procedió a celebrar contrato de cuenta de ahorro paga diario según solicitud de productos y servicios financieros persona natural (f. 513 P.R.F.), destacando el Despacho el acápite denominado "responsabilidad de supervivencia y movimiento de cuenta" cuya literalidad es la siguiente: *"De manera expresa e irrevocable autorizo a BCSC S.A. para debitar de mi cuenta de ahorros los valores que a ella sean abonados por la Entidad Pagadora y que correspondan a mesadas pensionales siempre que no me haya presentado personalmente una vez dentro del término de tres meses a una oficina de la red Colmena BCSC S.A. a realizar el control de supervivencia o no haya enviado el certificado de supervivencia otorgado ante notario o el funcionario que haga las veces de tal en ese mismo término."* (...)

Nótese la obediencia de la voluntad de las partes en acatar lo dispuesto en el convenio adicional al contrato celebrado entre la entidad financiera y el Consorcio, que no es otra cosa que acatar el mandato legal dispuesto en la normatividad ya conocida, esto es, realizar el retiro de la mesada pensional en forma personal, presentando el certificado de supervivencia una vez cada tres (3) meses conforme lo dispone el Decreto 2751 de 2002.

***Todos controlamos!***

El deber que por vía legal compete a la entidad financiera, exige cuando menos diligencia debida y cuidado extremo en la ejecución de los mecanismos de control para el pago de la mesada pensional, cerciorándose de la identificación del beneficiario a través de medios probatorios idóneos que acrediten tal circunstancia, situación fáctica que presuntamente no ejerció en debida forma el BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., según documentos declarativos presentados por quien desempeñó el deber funcional de la interventoría, manifestando la Profesional Universitaria de la Secretaria General de la Gobernación del Huila, las falencias en la implementación de los mecanismos de control dispuestos en el precepto normativo convenido por los extremos contractuales en el contrato 210 de 2007, en el convenio celebrado entre la entidad financiera y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, como también en los contratos cuenta ahorro/corriente celebrados con los beneficiarios titulares del derecho de la pensión.

Las apreciaciones de quien ejerció la interventoría contentiva en los informes identificados en este proveído produjeron ciertos pronunciamientos de la Junta Asesora del contrato de estructuración patrimonio autónomo No. 210 de 2007, tal como consta en las actas de reunión ordinaria cuyos apartes fueron transcritos en el análisis de la conducta desplegada por el Banco DAVIVIENDA S.A., motivando en el actuar del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 incoar ante la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. requerimientos a fin de obtener el reintegro de mesadas causadas a pensionados fallecidos y que fueron cobradas por terceros que no poseen la condición de pensionados, identificándose de la siguiente manera:

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
CPH-2055	Abril 27/2011	MARÍA RUTH LÓPEZ DE ESCOBAR	1.827.962
CPH-2381	Enero 20/2012	CLEMENTINA MEDINA	3.075.131
CPH-2446	Marzo 7/2012	MAGDALENA ROJAS DE QUINTERO	2.264.084
CPH-2584	Julio 30/2012	GUSTAVO GARCÍA TRIANA	2.290.472
		MELIDA HERRERA DE RINCÓN	1.521.651
		ESTHER ARIAS ÁLVAREZ	4.071.543
CPH-2604	Agosto 13/2012	RUTH LOSADA DE CORTÉS	1.090.852
CPH-2641	Agosto 29/2012	MARÍA MARLENE ARIAS SOLANO	1.621.592
CPH-2681	Septiembre 13/2012	CONCEPCIÓN CHARRY DE NUÑEZ	1.150.796
CPH-2749	Octubre 22/2011	MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO DE ROA	173.369
CPH-2760	Octubre 24/2012	FLORILA MARTÍNEZ CUELLAR	599.990
		BERTA CARDOZO DE LÓPEZ	147.585
		TERESA PERDOMO VDA DE BARRETO	481.639,50
		HIMELDA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	1.254.958
		LUIS ANTONIO MADERO RIVERO	1.690.116
		MIGUEL ORTÍZ RODRÍGUEZ	1.086.556,80

La persona jurídica BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. a través de los Oficios de fecha 20 de mayo de 2011 (f. 842), 26 de enero de 2012 (f. 850), 9 de agosto de 2012 (f. 869), 17 de agosto de 2012 (f. 875), 23 de octubre de 2012 (f. 884) y 11 de noviembre de 2012 (f. 986) allega respuesta ante los requerimientos incoados por el

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CÓDIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

Consortio, informando la imposibilidad del reintegro de los dineros por cuanto no existe saldo disponible en las respectivas cuentas de ahorro de los pensionados.

Los requerimientos incoados por el Consortio y la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. permite inferir la falta de cuidado y diligencia debida en la ejecución de los mecanismos de control establecidos en la norma (Ley 700 de 2001 – modificado por el artículo 1° de la Ley 952 de 2005 -, 1° del Decreto 2751 de 2002 y 13 de la Ley 962 de 1995) para el pago de la mesada pensional, sobreviniendo el cobro o retiro de los dineros públicos por quienes no tienen la titularidad jurídica de pensionado.

Y es que tratándose de la diligencia debida y el cuidado extremo en la ejecución de los mecanismos de control, las condiciones de manejo de las cuentas de ahorro paga diario declaradas en la tarjeta de registro de firmas allegadas mediante Oficio radicado con el número COAREPIC/REQ/7089/R60843/St.004370033466 del 22 de septiembre de 2017 (f. 505-521), informa la utilización de tarjeta débito en el producto ofrecido por el otrora COLMENA, habilitándose el retiro de la mesada pensional en forma personal, exigiéndose la presentación cada noventa (90) días de la supervivencia o fe de vida del pensionado.

De tal manera que el pago de la mesada pensional exige cuando menos la presentación personal del pensionado y la exhibición del certificado de supervivencia cada tres (3) meses, infiriéndose un descuido y falla en el servicio prestado por la entidad financiera en el deber legal y contractual que les asistía, ocasionando una afectación del patrimonio público representado en la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin estatal de la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. En otras palabras, la falta de diligencia debida en el cumplimiento de las actividades de control coadyuvó en el resultado negativo del cometido estatal concretizado en el contrato 210 de 2007, conculcando el principio de eficiencia de la gestión fiscal consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la persona jurídica BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. habría sido negligente y descuidado en el cumplimiento de los mecanismos de control contemplados en la norma ya conocida, situándose en un comportamiento culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado que aún una persona negligente o de poca prudencia suele emplear en el giro normal de sus negocios (art. 63 Código Civil), máxime si se tiene el conocimiento claro y certero de lo dispuesto por el legislador y el Gobierno Nacional respecto de las condiciones y exigencias para el pago de mesada pensional a través de los mecanismos ofertados por la entidad financiera, tal como se acordó en el convenio celebrado entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. y en el contrato cuenta de ahorro paga diario. Por consiguiente, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. deberá responder solidariamente por la pérdida de

***Todos controlamos!***

recursos públicos que fueron cobrados o retirados de la cuenta de ahorro paga diario por quienes no comportan el estatus de pensionado, cuantificándose el daño patrimonial en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$22.050.963,3), discriminados así:

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
FLORILA MARTÍNEZ CUELLAR (f. 908)	26.544.291	Nacionalizado	28/05/2009	01/06/2009 AL 30/08/2011	01/09/2011	566.740,00	CAJA SOCIAL		566.740,00
MELIDA HERRERA DE RINCON (f. 1052-1054)	26.401.713	Administrativo	23/04/2010	01/06/2010 AL 30/08/2010	01/09/2010	1.521.651,00	COLMENA		1.521.651,00
GUSTAVO GARCÍA TRIANA (f. 1085-1087)	4.871.727	Nacionalizado	06/12/2010	01/03/2011 AL 30/07/2011	01/08/2011	2.290.472,00	COLMENA		2.290.472,00
MARIA RUTH LOPEZ DE ESCOBAR (f. 841-842)	26.400.842		19/07/2009			1.827.962,00	COLMENA		1.827.962,00
CLEMENTINA MEDINA DE GARCÍA (f. 849-850)	26.404.728					3.075.131,00	COLMENA		3.075.131,00
ESTHER ARIAS ÁLVAREZ (f. 868)	26.400.954		16/03/2012			4.071.543,00	COLMENA		4.071.543,00
RUTH LOSADA DE CORTÉS (f. 874-875)	26.400.037		18/04/2012			1.090.852,00	COLMENA		1.090.852,00
MARIA MARLENE ARIAS SOLANO (f. 876)	26.408.791		26/03/2012			1.621.592,00	COLMENA		1.621.592,00
CONCEPCION CHARRY DE NUÑEZ (f. 882-884)	26.557.333					1.150.796,00	COLMENA		1.150.796,00
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE ROA (f. 898)	26.403.007		11/02/2012			173.369,00	COLMENA		173.369,00
BERTA CARDOSO DE LOPEZ (f. 908)	28.560.444		22/02/2012			147.585,00	COLMENA		147.585,00
TERESA BARRETO VDA DE PERDOMO (f. 908)	26.412.275		15/02/2012			481.639,50	COLMENA		481.639,50
HIMELDA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ (f. 908)	26.489.366		23/11/2011			1.254.958,00	COLMENA		1.254.958,00
LUIS ANTONIO MADERO RIVERO (f. 908)	4.307.007		31/08/2012			1.690.116,00	COLMENA		1.690.116,00
MIGUEL ORTIZ RODRÍGUEZ (f. 908)	4.886.914		07/09/2012			1.086.556,80	COLMENA		1.086.556,80
<b>T O T A L</b>									<b>22.050.963,3</b>

• **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL BANCO POPULAR S.A., NIT. 860007738-9:**

La persona jurídica de derecho privado BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860007738-9 representada legalmente por AIDA EMMA DÍAZ GARAVITO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.340.673 expedida en Bogotá, D.C. y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con Nit. 900.140.970-4 cuya representante legal es LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 expedida en Bucaramanga celebraron convenio de adición al contrato de cuenta de ahorros celebrado entre el BANCO POPULAR S.A. y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 para la prestación del servicio de pago a pensionados a través de "E-POPULAR EMPRESARIAL" INTERNET, cuyo objeto consistía en que el "BANCO se compromete a prestarle a la Empresa el servicio de pago a los proveedores o empleados que la Empresa le señale y en las oportunidades que éste le indique, para lo cual debitará los dineros necesarios de la

*Todos controlamos!*



AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F55

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

*cuenta de ahorros número 220-390-11852-9 que la Empresa tiene en la Oficina Neiva, de El Banco y los abonará mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas corrientes o de ahorros de los proveedores o empleados de La Empresa que sean clientes del Banco Popular o de otras entidades financieras vinculadas a la red ACH". (f. 820-824)*

El BANCO POPULAR S.A. en cumplimiento del convenio de adición al contrato de cuenta de ahorros celebrado entre el BANCO POPULAR S.A. y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, procedió a realizar la transferencia electrónica de dineros públicos a las cuentas de ahorro - hogar según la información allegada por la entidad financiera mediante Oficio del 1 de agosto de 2017 obrante a folios 317 al 427 del cuaderno principal del proceso de responsabilidad que nos ocupa.

Los documentos declarativos allegados por la entidad financiera informan de las condiciones de la cuenta ahorro hogar, observando que todas sin excepción alguna registran en la tarjeta de firmas, UNICA FIRMA, significando que es una cuenta individual abierta a nombre de un solo titular, luego cualquier disposición debe realizarse únicamente por la firma registrada en el mencionado documento. Asimismo, el Despacho observa el uso de la tarjeta telecaja-electron condicionando su utilización al acuerdo de voluntades celebrado entre el Banco Popular y los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 2751 de 2002 por medio del cual se reglamenta el artículo 5º del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 700 de 2001, tratándose del pago de mesada pensional.

Recordemos que el Sistema General de Pensiones hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, significando que el concepto de pensión forma parte del servicio público de carácter obligatorio contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, esto es, Seguridad Social cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado. De allí, que la intervención de las entidades financieras en el pago de la mesada pensional se encuentra supeditada al querer del legislador en desarrollo del mandato constitucional tratándose de un Estado Social de Derecho. (Art. 1 C.N.)

Entonces, la autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual, carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares para crear derechos y obligaciones en el intercambio de bienes y servicios, encuentra el límite del orden público entendido de manera general como la seguridad, la salubridad, moralidad pública y de las buenas costumbres; límite que en el caso particular se sitúa en el deber del Estado Social de Derecho de garantizar el derecho fundamental de la Seguridad Social, propendiendo una vida digna a las personas en el momento en que adquieren el estatus de pensionado.

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F55</p>
		<p>VERSION:2</p>
		<p>FECHA:01/11/2012</p>

Tratándose de la voluntad privada y la libertad contractual, la Corte Constitucional en sentencia C-934 del 11 de diciembre del 2013 ilustra lo manifestado por dicha corporación en la sentencia C-341 del 3 de mayo de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería en los siguientes términos:

(...)

*5. En lo que concierne al Estado colombiano, el Código Civil, sancionado el 26 de Mayo de 1873, consagró la concepción original de la autonomía de la voluntad privada, como se desprende principalmente de los Arts. 16, en virtud del cual 'no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres', y 1602, según el cual 'todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'.*

*Esta regulación sería modificada a partir del Acto Legislativo No. 1 de 1936, que consagró la función social de la propiedad (Art. 10) y creó las bases para la intervención del Estado en las actividades económicas de los particulares Art. 11).*

*Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334).*

*Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana."*

Adicionalmente, en este mismo ámbito ha sostenido la Corporación:

*"La autonomía de la voluntad privada y, como consecuencia de ella, la libertad contractual goza entonces de garantía constitucional. Sin embargo, como en*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

*múltiples providencias esta Corporación lo ha señalado, aquellas libertades están sometidas a condiciones y límites que le son impuestos, también constitucionalmente, por las exigencias propias del Estado social, el interés público y por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas.”(Sentencia SU-157 del 10 de marzo de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero)*

*"Dicha autonomía se convierte en un derecho íntimamente ligado y vinculado a la dignidad de la persona humana, ya que se erige en el instrumento principal e idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, mediante el poder que le otorga el ordenamiento positivo para regular sus propios intereses en el tráfico jurídico. De ahí que, en la actualidad, se estime que es indispensable conferir un cierto grado razonable de autorregulación a los asociados, a través del reconocimiento de un núcleo esencial de libertad contractual, destinado a suplir la imposibilidad física, técnica y jurídica del Estado para prever ex - ante todas las necesidades de las personas.”(Sentencia C-186 del 16 de marzo de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)*

De tal manera que la autonomía de la voluntad privada concretizada en los contratos cuenta de ahorro hogar y utilización de la tarjeta telecaja-electron, encuentra sus límites regulados por el Estado como garante del fin social de orden público consagrado en el artículo 48 de la Norma Superior, desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; servicio público de carácter obligatorio en el que hace partícipe al particular – persona jurídica de derecho privado – a fin de facilitarle al titular de la mesada pensional, condiciones dignas en el momento del retiro o cobro de la pensión a través de los mecanismos ofertados por el Banco Popular S.A.

Lo anterior, para significar el deber legal y contractual que le asiste al BANCO POPULAR S.A. de ejercitar de manera diligente y cuidadosa los mecanismos de control dispuestos en la normatividad aplicable al asunto (*Decreto 2150 de 1995, 2º de la Ley 700 de 2001 – modificado por el artículo 1º de la Ley 952 de 2005 -, 1º del Decreto 2751 de 2002 y 13 de la Ley 962 de 1995*) en el pago de la mesada pensional; deber legal que al parecer ejecutó sin la diligencia debida y cuidado extremo según se lee en los informes presentados por quien ejerció la interventoría y en las actas de la Junta Asesora del contrato número 210 de 2007 reseñadas en este proveído. En otras palabras, la falta de diligencia debida en el cumplimiento de las actividades de control coadyuvó en el resultado negativo del cometido estatal concretizado en el contrato 210 de 2007, conculcando el principio de eficiencia de la gestión fiscal consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Las apreciaciones de quien ejerció la interventoría contentiva en los informes identificados en este proveído, al igual que lo manifestado por la Junta Asesora en las referidas actas de reunión ordinaria, motivaron en el actuar del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 incoar ante la entidad financiera BANCO

***Todos controlamos!***

POPULAR S.A. requerimientos a fin de obtener el reintegro de mesadas causadas a pensionados fallecidos y que fueron cobradas por terceros que no poseen la condición de pensionados, identificándose de la siguiente manera:

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
CPH-1187	Julio 13/2009	FELISA SANDINO DE ROJAS	645.772
CPH-2272	Octubre 27/2011	HERNANDO GÓMEZ TRUJILLO	1.746.280
CPH-2365	Enero 4/2012	JOSÉ EDGAR BONILLA	1.015.830
CPH-2445	Marzo 7/2012	HERNANDO POLANÍA TRUJILLO CARLINA VARGAS DE VARGAS	1.102.920 363.031
CPH-2501	Mayo 14/2012	TERESA PERDOMO VDA DE BARRETO	1.824.580
CPH-2861	Diciembre 6/2012	JOSÉ JOAQUÍN TIQUE	671.124
CPH-2040	Abril 12/2011	RAÚL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	654.375
CPH-2365	Enero 4/2012	LUIS PAULINO DÍAZ	1.137.334,22
CPH-2162	Agosto 5/2011	MARÍA ENELIA ORTÍZ DE CLAROS	3.573.385
CPH-2200	Septiembre 7/2011	OLGA FIERRO DE GUZMÁN	693.690
CPH-1738	Agosto 4/2010	ROSA MARÍA MUÑOZ DE PERDOMO ROSALBA GARCÍA DE BASTIDAS	764.164 1.358.398,64

La persona jurídica BANCO POPULAR S.A. a través de los Oficios números 390-003700 del 15 de julio de 2009 (f. 836), 390-005680 del 31 de octubre de 2011 (f. 846), 390-006358 del 23 de enero de 2012 (f. 852), 390-008141 del 15 de mayo de 2012 (f. 865), 390-001004 del 16 de febrero de 2013 (f. 913), del 3 de enero de 2012 (f. 1008-1018), del 12 de agosto de 2012 (f. 1028-1046), 390-004060 del 8 de septiembre de 2011 (f. 1048-1051) y del 9 de agosto de 2010 (f. 1058-1069; 1096-1112) allega respuesta ante los requerimientos incoados por el Consorcio, informando la imposibilidad del reintegro de los dineros por cuanto no existe saldo disponible en las respectivas cuentas de ahorro de los pensionados.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la persona jurídica BANCO POPULAR S.A. habría sido negligente y descuidado en el cumplimiento de los mecanismos de control contemplados en la norma ya conocida, situándose en un comportamiento culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado que aún una persona negligente o de poca prudencia suele emplear en el giro normal de sus negocios (art. 63 Código Civil), máxime si se tiene el conocimiento claro y certero de lo dispuesto por el legislador y el Gobierno Nacional respecto de las condiciones y exigencias para el pago de mesada pensional a través de los mecanismos ofertados por la entidad financiera. Por consiguiente, BANCO POPULAR S.A. deberá responder solidariamente por la pérdida de recursos públicos que fueron cobrados o retirados de la cuenta de ahorro hogar por quienes no comportan el estatus de pensionado, cuantificándose el daño patrimonial en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.326.886,86), discriminados así:

*Todos controlamos!*

NOMBRE	C.C.	PENSIONAD O	FECHA FALLECIMIE NTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEG RADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
MARÍA ENELIA ORTIZ DE CLAROS (f. 1027-1028)	26.434.555	Administrativo	24/07/2010	01/09/2010 AL 30/05/2011	01/06/2010	3.573.385,00	POPULAR		3.573.385,00
RAÚL FERNANDEZ RODRÍGUEZ (f. 979)	1.606.402	Nacionalizado	26/07/2009	01/09/2009 AL 30/01/2011	01/02/2011	654.375,00	POPULAR		654.375,00
OLGA FIERRO DE GUZMÁN (f. 1047-1051)	26.413.586	Administrativo	24/05/2010	01/06/2010 AL 30/07/2011		693.690,00	POPULAR		693.690,00
ROSA MARÍA MUÑOZ DE PERDOMO (f. 1057-1069)	26.410.138	Administrativo	12/01/2010	01/03/2010 AL 30/07/2010	01/08/2010	764.164,00	POPULAR		764.164,00
LUIS PAULINO DÍAZ	1.602.112	Nacionalizado	02/05/2009	01/06/2009 AL 30/05/2010	01/06/2010	2.050.671,00	POPULAR	1.137.334,22	913.337,22
ROSALBA GARCÍA DE BASTIDAS (f. 1095-1112)	26.476.413	Administrativo	12/03/2010	01/06/2010 AL 30/07/2010	01/08/2010	1.899.288,00	POPULAR	540.889,36	1.358.398,64
FELISA SANDINO DE ROJAS (f. 835-836)	28.695.358		31/05/2009		01/07/2009	645.772,00	POPULAR		645.772,00
HERNANDO GOMEZ TRUJILLO (f. 845-846)	1.423.428					1.746.280,00	POPULAR		1.746.280,00
JOSÉ EDGAR BONILLA (f. 851-852)	12.227.775					1.015.830,00	POPULAR		1.015.830,00
CAROLINA VARGAS DE VARGAS (f. 862)	26.591.408					363.031,00	POPULAR		363.031,00
HERNANDO POLANÍA TRUJILLO (f. 862)	5.129.765					1.102.920,00	POPULAR		1.102.920,00
TERESA PERDOMO VDA DE BARRETO (f. 864-865)	26.412.275					1.824.580,00	POPULAR		1.824.580,00
JOSÉ JOAQUÍN TIQUE (f. 912)	4.872.260					671.124,00	POPULAR		671.124,00
<b>TOTAL</b>									<b>15.326.886,86</b>

**• ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DE BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890903938-8:**

La persona jurídica de derecho privado BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por ÁLVARO SANTOFIMIO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.293.280 expedida en Girardot - Cundinamarca y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con Nit. 900.140.970-4 cuya representante legal es LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 expedida en Bucaramanga celebraron contrato de prestación de servicios bancarios para el pago de mesadas pensionales a través de abono en cuenta cuyo objeto consistía en *"la prestación de servicios bancarios por parte del BANCO a EL CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, a través de la red de Oficinas Bancolombia y los medios que habilite el Banco para el pago de las mesadas de jubilación y/o pensión que dicha Entidad debe realizar a sus pensionados.*

*Dicho servicio será prestado por EL BANCO solo mediante la modalidad de "Abono en cuenta individual de ahorros.*

**PARÁGRAFO:** *En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se limita a servir de intermediario financiero para el pago, por lo tanto, EL CONSORCIO FIDUCIARIO*

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

*PENSIONES HUILA 2006 será responsable de verificar la supervivencia de los jubilados y cumplir con todos los requisitos legales que le corresponden como pagador de pensiones, sin perjuicio de la obligación establecida en el Decreto 2751 de 2002 para las Instituciones Financieras, cuando la respectiva cuenta del beneficiario de la pensión es debitada a través de tarjeta débito.”(f. 825-832)*

Fíjese como la voluntad de los intervinientes del negocio jurídico acata lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 tratándose del manejo de cuenta a través de tarjeta débito, esto es, *“la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de la supervivencia del beneficiario, una vez cada tres meses”.*

Del mismo modo imperioso es reiterar la obligación dispuesta en el artículo 2º ibidem, exigiéndose en el actuar de la entidad financiera verificar adecuadamente a través de medios probatorios idóneos la identidad del beneficiario, coadyuvando en la salvaguarda y protección de los recursos públicos.

BANCOLOMBIA S.A. en cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios bancarios para el pago de mesadas pensionales, procedió aperturar las cuentas de ahorro del jubilado según información allegada por la entidad financiera mediante Oficio 79943924 del 23 de agosto de 2017 obrante en medio magnético C.D. a folio 454 del cuaderno principal del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa.

Los documentos declarativos allegados por la entidad financiera informan de las condiciones de la cuenta ahorro, observando que todas sin excepción alguna registran en la tarjeta de firmas, UNICA FIRMA, significando que es una cuenta individual abierta a nombre de un solo titular; luego cualquier disposición debe realizarse únicamente por la firma registrada en el mencionado documento. Asimismo, el Despacho observa el formato convenio vinculación personas naturales el uso de la tarjeta débito para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por el Banco en los equipos electrónicos de su propiedad.

Las condiciones de manejo o utilización de la tarjeta débito como mecanismo ofertado por la entidad financiera para el retiro o cobro de la mesada pensional, se encuentra condicionado a lo dispuesto por el legislador en la normatividad aplicable al asunto (Decreto 2751 de 2002), exigiéndose la presentación personal del pensionado en la respectiva oficina o la prueba de la supervivencia del beneficiario una vez cada tres meses. Tal disposición constituye un límite en el ejercicio de la voluntad de las partes a fin de lograr el cometido estatal de la Seguridad Social definido como servicio público de carácter obligatorio inmerso en un Estado Social de Derecho garante de la dignidad humana en el momento en que se consolida el derecho de la pensión.

***Todos controlamos!***

Al respecto, el Despacho en el acápite inmediatamente anterior ilustró lo manifestado por la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos para concluir que *"la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado"*. (Sentencia C-186 del 16 de marzo de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

En ese orden de ideas, BANCOLOMBIA S.A. presuntamente fue negligente y descuidada en la ejecución de los mecanismos de control dispuestos en la normatividad aplicable al asunto (*Decreto 2150 de 1995, 2º de la Ley 700 de 2001 – modificado por el artículo 1º de la Ley 952 de 2005 -, 1º del Decreto 2751 de 2002 y 13 de la Ley 962 de 1995*) en el pago de la mesada pensional, pues así se desprende de los documentos declarativos elaborados por quien ejerció la interventoría del contrato número 210 de 2007, al igual que las manifestaciones de la Junta Asesora en las referidas actas de reunión ordinaria cuyos apartes fueron transcritos en este proveído, resultando innecesario ilustrar nuevamente el análisis realizado, ateniéndose el Despacho a lo resuelto.

Las apreciaciones de quien ejerció la interventoría contentiva en los informes identificados en este proveído, al igual que lo manifestado por la Junta Asesora en las referidas actas de reunión ordinaria motivaron en el actuar del CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 incoar ante la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. requerimientos a fin de obtener el reintegro de mesadas causadas a pensionados fallecidos y que fueron cobradas por terceros que no poseen la condición de pensionados, identificándose de la siguiente manera:

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
CPH-2054	Abril 27/2011	GRACIELA CHAUX DE TRUJILLO	466.046
CPH-2069	Abril 27/2011	LUIS GUILLERMO SALAS	252.619
CPH-2163	Agosto 5/2011	JOVITA FIERRO DE GONZÁLEZ	339.143
CPH-2278	Enero 20/2012	JAIRO ARTEAGA CARVAJAL	564.493
		ELVIRA TAPIRO DE VÁSQUEZ	453.088
		FORTUNATO GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA	1.524.056
		DIVA SEGURA DE GUTIÉRREZ	1.746.475
CPH-2203	Febrero 9/2012	AURA SANTACOLOMA DE MOSQUERA	1.745.400
		MANUEL ANTONIO PUENTES ESCOBAR	1.790.887
CPH-2502	Mayo 14/2012	BERTA CARDOSO DE LÓPEZ	704.916
CPH-2683	Septiembre 13/2012	MARÍA JESÚS QUESADA PUENTES	317.275
CPH-2751	Octubre 22/2012	GLORIA ELSA DELGADO ROJAS	1.605.929
CPH-1850	Octubre 21/2010	MÉLIDA HERRERA DE RINCÓN	2.699.433
CPH-2201	Septiembre 7/2011	EVELIA LAVAO MOSQUERA	1.966.966
CPH-2763	Octubre 24/2012	CECILIA LOZANO DE SOLANO	506.759
		EMMA CORREA DE OSPINA	226.171
		MERCEDES TRUJILLO TRUJILLO	965.426
		JAIRO ORTÍZ PULIDO	3.288.067

*Todos controlamos!*

OFICIO No.	FECHA EXPEDICIÓN	NOMBRE PENSIONADO FALLECIDO	VALOR POR REINTEGRAR (\$)
		POMPILIO LOZANO VARGAS	1.918.485
		MELIDA HERRERA DE RINCÓN	2.663.663
		GLORIA GUTIÉRREZ DE ESPINEL	1.883.628
		YENNY ARIAS VDA DE COLLAZOS	881.571
		HEREMIA CARDOSO CAMACHO	2.417.218

La persona jurídica BANCOLOMBIA S.A. a través de los Oficios del 17 de mayo de 2011 (f. 837, 840), del 8 de agosto de 2011 (f. 844), del 25 de enero de 2012 (f. 848), del 22 de febrero de 2012 (f. 856), del 17 de mayo de 2012 (f. 867), del 25 de octubre de 2012 (f. 886; 894), del 28 de octubre de 2010 (f. 1080) y del 13 de septiembre de 2011 (f. 1115) allega respuesta ante los requerimientos incoados por el Consorcio, informando la imposibilidad del reintegro de los dineros por cuanto no existe saldo disponible en las respectivas cuentas de ahorro de los pensionados.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la persona jurídica BANCOLOMBIA S.A. habría sido presuntamente negligente y descuidada en el cumplimiento de los mecanismos de control contemplados en la norma ya conocida, situándose en un comportamiento culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado que aún una persona negligente o de poca prudencia suele emplear en el giro normal de sus negocios (art. 63 Código Civil), máxime si se tiene el conocimiento claro y certero de lo dispuesto por el legislador y el Gobierno Nacional respecto de las condiciones y exigencias para el pago de mesada pensional a través de los mecanismos ofertados por la entidad financiera, tal como se acordó en el convenio celebrado entre el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 y BANCOLOMBIA S.A. Por consiguiente, BANCOLOMBIA S.A. deberá responder solidariamente por la pérdida de recursos públicos que fueron cobrados o retirados de la cuenta de ahorro por quienes no comportan el estatus de pensionado, cuantificándose el daño patrimonial en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$28.264.051,00), discriminados así:

NOMBRE	C.C.	PENSIONADO	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEGRADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
MELIDA HERRERA DE RINCÓN (f. 906-907)	26.401.713	Administrativo	23/04/2010	01/06/2010 AL 30/08/2010	01/09/2010	2.699.433,00	BANCOLOMBIA		2.699.433,00
EVELIA LAVAO DE MOSQUERA (f. 1114-1115)	26.407.823	Administrativo	08/04/2011	01/06/2011 AL 30/07/2011	01/08/2011	1.966.966,00	BANCOLOMBIA		1.966.966,00
GRACIELA CHAUX DE TRUJILLO (f. 837-838)	26.545.171		20/03/2011			466.046,00	BANCOLOMBIA		466.046,00
LUIS GUILLERMO SALAS (f. 839-840)	1.613.378		24/04/2011			252.619,00	BANCOLOMBIA		252.619,00
JOVITA FIERRO DE GONZÁLEZ (f. 843-844)	26.605.477					339.143,00	BANCOLOMBIA		339.143,00
JAIRO ARTEAGA CARVAJAL (f. 847-848)	17.060.200					564.493,00	BANCOLOMBIA		564.493,00
ELVIRA TAPIRO DE VÁSQUEZ (f. 847-848)	26.408.901		01/02/2011			453.088,00	BANCOLOMBIA		453.088,00

*Todos controlamos!*

NOMBRE	C.C.	PENSIONAD O	FECHA FALLECIMIE NTO	FECHA RETENCIÓN DEL PAGO	RETIRO DE NÓMINA	VLR/GIRADO	BANCO	VLR/REINTEG RADO	VLR/SIN REINTEGRAR AL DEPTO
FORTUNATO GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA (f. 847-848)	1.665.938		20/06/2011			1.524.056,00	BANCOLOMBI A		1.524.056
DIVA SEGURA DE GUTIÉRREZ (f. 847-848)	26.400.590					1.746.475,00	BANCOLOMBI A		1.746.475,00
AURA SANTACOLOMA DE MOSQUERA (f. 855-856)	26.400.443		25/10/2011			1.745.400,00	BANCOLOMBI A		1.745.400,00
MANUEL ANTONIO PUENTES ESCOBAR (f. 855-858)	1.652.915					1.790.887,00	BANCOLOMBI A		1.790.887,00
BERTA CARDOSO DE LÓPEZ (f. 866)	28.560.444					704.916,00	BANCOLOMBI A		704.916,00
MARÍA JESÚS QUESADA PUENTES (f. 885-886)	12.093.348					317.275,00	BANCOLOMBI A		317.275,00
GLORIA ELSA DELGADO ROJAS (f. 893-894)	36.149.940		10/08/2011			1.605.929,00	BANCOLOMBI A		1.605.929,00
CECILIA LOZANO DE SOLANO (f. 906-907)	26.402.705		10/03/2008			506.759,00	BANCOLOMBI A		506.759,00
EMMA CORREA DE OSPINA (f. 906-907)	26.590.587		17/03/2008			226.171,00	BANCOLOMBI A		226.171,00
MERCEDES TRUJILLO TRUJILLO (f. 906-907)	26.403.198		27/10/2008			965.426,00	BANCOLOMBI A		965.426,00
JAIRO ORTÍZ PULIDO (f. 906-907)	1.602.542		23/05/2009			3.288.067,00	BANCOLOMBI A		3.288.067,00
POMPILIO LOZANO VARGAS (f. 906-907)	14.199.232		07/07/2010			1.918.485,00	BANCOLOMBI A		1.918.485,00
GLORIA GUTIÉRREZ DE ESPINEL (f. 906-907)	26.402.807		14/06/2010			1.883.628,00	BANCOLOMBI A		1.883.628,00
YENNY ARIAS VDA DE COLLAZOS (f. 907)	26.401.079		31/05/2010			881.571,00	BANCOLOMBI A		881.571,00
HEREMIA CARDOSO CAMACHO (f. 907)	26.407.898		26/07/2012			2.417.218,00	BANCOLOMBI A		2.417.218,00
<b>TOTAL</b>									<b>28.264.051</b>

• **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO, NIT. 800.037.800-8:**

La persona jurídica de derecho privado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO con Nit. 800.037.800-8 representada legalmente por MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.329 expedida en Neiva - Huila y el CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006 con Nit. 900.140.970-4 cuya representante legal es LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 expedida en Bucaramanga celebraron convenio de prestación de servicios bancarios cuyo objeto consistía en "prestar servicios de pago de nómina a pensionados del Departamento del Huila, mediante giros individuales para pago por ventanilla a los beneficiarios que determine el cliente por concepto de nómina a través de la red de oficinas de la Regional Sur del Banco". (f. 816-819)

Los extremos contractuales acordaron en la cláusula tercera entre otras, la siguiente obligación del Banco: **"a) Efectuar los pagos a los beneficiarios que determine El**

***Todos controlamos!***

*Cliente mediante giros, para ser pagados por ventanilla según las normas y reglas establecidas en el Manual de Giros emitido por el Banco. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda claro que el único soporte de pago para efectos de posibles reclamaciones es el comprobante de giro en el cual se debe estampar la firma y huella del beneficiario, el pago a terceros solo se efectuara con una autorización escrita firmada por el representante legal del Consorcio Pensiones Huila 2006 donde relacione el nombre, la identificación y el mes, y el valor a pagar por cada mes, de lo contrario no se efectuaran pagos a terceros, adicionalmente se establece que los giros no pagados serán reintegrados por el BANCO a la cuenta centralizadora del Convenio a los 90 días calendario" (...)*

Fíjese la voluntad de las partes en establecer como mecanismo de control el cobro o retiro de la mesada pensional únicamente por ventanilla quedando como soporte de pago el comprobante de giro en el que consta la firma y huella del beneficiario, excluyendo el uso o utilización de la tarjeta débito, siendo diligente y cuidadosos en la ejecución de los servicios ofertados por la entidad financiera, coadyuvando en el cumplimiento del cometido estatal consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia desarrollado en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

De tal manera que al no existir ningún otro servicio a través del cual el beneficiario percibía o cobraba la mesada pensional, la erogación de dineros públicos no lesionó el patrimonio público del Estado representado en el Departamento del Huila, satisfaciendo el servicio público de carácter obligatorio al titular del derecho de pensión, único responsable de cobrar por ventanilla los dineros públicos que conforman la seguridad social. De allí que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO no adeude dineros públicos al CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006, reintegrando los giros no pagados a la cuenta centralizadora conforme se estipuló en el convenio de prestación de servicios bancarios suscrito el día 26 de noviembre de 2007. Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de vincular a la entidad financiera en tanto y por cuanto la actividad de control permitió que las mesadas pensionales ingresaran en el patrimonio del beneficiario una vez cobradas o retiradas de la cuenta de nómina aperturada para tal fin.

- **DEL NEXO CAUSAL:**

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

El nexo causal entre la conducta de las entidades financieras DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. – COLMENA, POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A. y el daño patrimonial al Estado se configura en el descuido y la falta de diligencia debida en la ejecución de los mecanismos de control estipulados en la normatividad aplicable al asunto, ocasionando la pérdida de recursos públicos al ser cobrados o retirados por terceros que no tenían la titularidad jurídica de pensionados. Por consiguiente, serán llamados a responder en forma solidaria del daño patrimonial al Estado en la cuantía de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$126.626.567,94).

Al respecto del concurso de conductas, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".*

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

Como quiera que están dados los elementos que integra la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa de quienes ejercen gestión fiscal y el nexo causal entre estos dos, lo procedente será aplicar el trámite del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, reglado en el artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

Asimismo, en virtud de lo ordenado por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación, el presente proceso se adelantará por el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con la certificación de la menor cuantía para contratar del Departamento del Huila correspondiente a la vigencia fiscal 2012 (\$481.695.000,00) vista a folios 1178-1179 de las diligencias preliminares, y la cuantía del daño estimado en el presente auto es la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$126.626.567,94).

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitario,

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F55
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

## RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** VINCULAR al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015/2016 a las entidades financieras DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7; BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4, BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860007738-9 y BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imputar responsabilidad fiscal en desfavor de la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.999.917,78), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Imputar responsabilidad fiscal en desfavor de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$22.050.963,3), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO CUARTO:** Imputar responsabilidad fiscal en desfavor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860007738-9, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.326.886,86), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO QUINTO:** Imputar responsabilidad fiscal en desfavor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8, quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$28.264.051,00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de las entidades financieras DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7; BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4, BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860007738-9 y BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente decisión a las entidades financieras DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7; BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit. 860007335-4, BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860007738-9 y BANCOLOMBIA

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F55</b>
		<b>VERSION:2</b>
		<b>FECHA:01/11/2012</b>

S.A. con Nit. 890903938-8, a través de quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quienes podrán ejercer el derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y las demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Señalar como fecha para reanudar Audiencia de Descargos el día 20 del mes de febrero del año 2019 a las 9:30 de la mañana en las instalaciones de la sala de audiencia de la Contraloría Departamental del Huila, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación del Huila.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Jefe de Oficina



**NUXKA ROJAS RAMOS**  
Profesional Universitario

*Todos controlamos!*

